

REPÚBLICA DOMINICANA: INFORME DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013

RESUMEN EJECUTIVO

La República Dominicana es una democracia constitucional representativa de aproximadamente 9,7 millones de habitantes, más una población de unos 900.000 a 1,2 millón de inmigrantes indocumentados, en su mayoría haitianos o descendientes de haitianos. En mayo de 2012 los votantes eligieron presidente a Danilo Medina, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por un período de cuatro años. Observadores externos imparciales describieron la elección como generalmente libre y ordenada pese a ciertas irregularidades que incluyeron fraude, desigualdad en el acceso a los medios de difusión y deficiencias en el marco jurídico que regula el uso de recursos públicos y el financiamiento de la campaña. A veces las autoridades no mantuvieron el control eficaz de las fuerzas de seguridad. En algunas instancias elementos de las fuerzas de seguridad cometieron abusos de los derechos humanos.

Los problemas más graves de derechos humanos fueron la discriminación de migrantes haitianos y sus descendientes, la sentencia del Tribunal Constitucional, en septiembre, en la que se dispuso que los descendientes de individuos cuya permanencia se considera ilegal en el país, la mayoría de los cuales son descendientes de haitianos, no tienen derecho a la nacionalidad dominicana, así como la violencia hacia la mujer, el abuso intrafamiliar, la violación y el feminicidio.

REPÚBLICA DOMINICANA 2

Otros problemas de derechos humanos incluyeron homicidios extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad, hacinamiento y condiciones peligrosamente deficientes en las prisiones, arrestos y detenciones arbitrarios, prolongadas detenciones preventivas, debilidad del estado de derecho, impunidad en casos de corrupción, trata de personas, discriminación de las personas por motivo de su orientación sexual, y aplicación inadecuada de las leyes laborales.

Si bien el gobierno tomó medidas para castigar a los funcionarios que cometieron abusos, existía una percepción generalizada de impunidad oficial, en especial en relación con los funcionarios de mayor rango.

Sección 1. Respeto por la integridad de la persona, incluido el derecho a no verse sometida a:

a. Privación arbitraria o ilegal de la vida

Ni el gobierno ni sus agentes asesinaron a nadie por motivos políticos; sin embargo, hubo informes de que las fuerzas de seguridad se vieron involucradas en homicidios ilegales, injustificados o el uso excesivo de fuerza.

Las estadísticas sobre los homicidios a cargo de policías fueron variadas pero la información notificada demostró un problema persistente. Según la Policía Nacional, sus oficiales mataron a 117 personas entre enero y septiembre. De acuerdo con las últimas cifras disponibles, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), organización no gubernamental (ONG), calculó que hubo más de 200 homicidios por policías en 2012. No se especificó con claridad la metodología utilizada para llegar a esta cifra. Algunas ONG de derechos humanos

REPÚBLICA DOMINICANA 3

afirmaron que, al igual que en años anteriores, la policía empleó fuerza letal injustificada contra presuntos delincuentes. Amnistía Internacional también documentó varios casos de homicidios ilegales.

La policía trabajaba en un entorno peligroso: la posesión de armas era común y la tasa de homicidios era alta, particularmente en las zonas urbanas. El procurador general informó 809 homicidios entre enero y mayo. La policía continuó justificando el empleo de fuerza letal como respuesta apropiada al intercambio de disparos con delincuentes sospechosos. De conformidad con el Departamento de Información y Estadísticas de la Policía Nacional, entre enero y septiembre, 35 agentes de policía perdieron la vida en cumplimiento de sus funciones. Si bien la policía defendía su accionar, los informes de Amnistía Internacional y de las ONG indicaron que los agentes de policía usaron la fuerza de manera desproporcionada a la amenaza. Sin embargo, algunos integrantes del congreso y muchos ciudadanos manifestaron públicamente su apoyo a los homicidios extrajudiciales como forma de controlar el creciente nivel de delincuencia.

El 12 de marzo, grupos de la sociedad civil declararon ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra de la alta tasa de homicidios en manos de la policía. Los grupos reclamaban que las investigaciones policiales de estos homicidios no eran transparentes. Durante su presentación los grupos mostraron un video de un agente de policía cuando le disparaba a un civil. Las autoridades dominicanas informaron que el poder judicial estaba revisando el caso en cuestión.

El 14 de mayo, agentes de la Dirección General de Migración y agentes de la Policía Nacional ingresaron por la fuerza al hogar de un inmigrante haitiano de 31

REPÚBLICA DOMINICANA 4

años de edad, Jean Robert Lors, en el curso de una redada para la repatriación masiva, en la localidad de Juan Dolio. Según trascendió, Lors trabajaba de carpintero y tenía una visa de trabajo. Las autoridades evitaron que Lors mostrara sus documentos de trabajo o que se vistiera antes de sacarlo de su residencia. Los agentes de la DGM supuestamente golpearon a Lors con las culatas de las armas y le dieron puntapiés. Tras varios pedidos del hermano de la víctima, las autoridades llevaron a Lors al hospital, lugar donde falleció el 23 de mayo por una insuficiencia cardiorrespiratoria ocasionada por las heridas sufridas durante la golpiza. El 12 de junio, la CIDH condenó la muerte e instó al gobierno a investigar si el uso excesivo de fuerza por los agentes de la DGM y la policía había ocasionado la muerte.

En el transcurso del año, los tribunales dejaron en libertad bajo fianza a Rafael Baez Severino, teniente de la policía acusado de haber participado en el asesinato en 2012 de Víctor Alfonso Brito Vásquez. El juicio de Baez Severino seguía pendiente y los otros agentes supuestamente implicados en el incidente continuaban siendo investigados.

El 19 de marzo comenzó el juicio contra el cabo Jairón Ramón Medrano Germosén, acusado del supuesto homicidio del estudiante de Medicina William Florián Ramírez, en noviembre de 2012. La audiencia programada para el 18 de octubre fue pospuesta hasta enero de 2014.

b. Desaparición

No hubo informes sobre desapariciones por motivos políticos.

REPÚBLICA DOMINICANA 5

La oficina del Comité Dominicano de Derechos Humanos en Río Piedras, Puerto Rico, y familiares del activista de derechos humanos Juan Almonte Herrera, quien desapareció en 2009, siguieron afirmando que el gobierno no había cumplido con las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que se investigara el paradero de Almonte y se brindara protección adecuada a su familia.

c. Tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

Si bien las leyes prohíben la tortura, las golpizas y el abuso físico de detenidos y prisioneros, hubo casos en que los miembros de las fuerzas de seguridad, principalmente la policía, continuaron con dichas prácticas. La Procuraduría General de la República informó que hubo participación de policías en incidentes que ocasionaron mutilaciones o lesiones graves de civiles desarmados. Amnistía Internacional informó sobre el uso de electrochoques durante el interrogatorio de los sospechosos. Las mejoras en materia de supervisión, concientización y rendición de cuentas llevaron a creer que la policía se esforzaba por reducir los incidentes de abuso físico de detenidos.

La ley contempla penalidades por tortura y abuso físico, que incluyen sentencias de 10 a 15 años de reclusión. En algunos casos, fiscales civiles presentaron cargos contra oficiales militares y de policía, aduciendo abuso físico y delitos afines. Con frecuencia las autoridades remitieron los casos de abuso físico a tribunales penales civiles, particularmente tras la abolición de tribunales separados para la policía y para las fuerzas militares. Las fuerzas de seguridad manejaron internamente algunos casos de abuso y, de acuerdo con las ONG, muchos casos de violaciones de los derechos humanos quedaron impunes.

REPÚBLICA DOMINICANA 6

El juicio de los agentes de la policía John Gilbert Valenzuela Valera y Eddyson Javier Sufrón seguía pendiente; las autoridades reabrieron el caso el 11 de noviembre pero no lo asignaron a ningún tribunal en particular. En marzo de 2012 los dos agentes supuestamente detuvieron a una pareja joven, enviaron al joven de 17 años de edad a buscar dinero para pagar el soborno y retuvieron a la joven de 18 años bajo custodia, a quien agredieron sexualmente.

La CNDH informó que la policía continuó empleando diversas formas de abuso físico y mental para obtener confesiones de sospechosos detenidos. Según los medios de información y ONG locales, los oficiales de seguridad maltrataron a civiles, detenidos, reclusos e inmigrantes. Según la CNDH, los excesos empleados para extraer confesiones consistían, entre otros, en cubrir la cabeza de los reclusos con bolsas de plástico, pegarles con palos de escoba, obligarlos a permanecer parados toda la noche y golpearlos en las orejas con guantes o trozos de tela para que no quedaran marcas. Antiguos reclusos indicaron a Amnistía Internacional que se los había esposado, colgado de las esposas en barras o clavos y golpeado cuando intentaban poner los pies sobre el piso. Otros presuntos abusos incluían casos de deportaciones ilegales, trato degradante de los reclusos y arrestos masivos que se aprovechaban para extorsionar. Los casos de tratos crueles e inhumanos ocurrían con más frecuencia con los migrantes haitianos indocumentados en las zonas urbanas pobres y en las zonas fronterizas entre el país y Haití.

Los oficiales superiores de la policía trataron seriamente la prohibición del abuso físico y el trato inhumano, pero la falta de supervisión y capacitación en gran parte de los sistemas de las fuerzas del orden y correccional socavaron los esfuerzos por contener el problema. Si bien los observadores coincidieron en que las condiciones habían mejorado algo debido a un aumento del número de oficiales

REPÚBLICA DOMINICANA 7

penitenciarios con capacitación profesional, los grupos de derechos humanos y los reclusos manifestaron que hubo abuso físico, principalmente golpizas, de los detenidos.

Se asignó a abogados de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional para que supervisaran el proceso de investigación, con el fin de hacer respetar los derechos de los detenidos en las estaciones de policía con alto volumen de casos y en varias oficinas de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD). La CNDH informó que, a septiembre, 400 agentes de policía habían asistido a su capacitación sobre derechos humanos.

Condiciones en las cárceles y los centros de detención

Las condiciones en las cárceles variaban desde adecuadas hasta extremadamente precarias. Las amenazas a la vida y la salud incluían enfermedades transmisibles, malas condiciones de higiene, acceso limitado a servicios de salud, falta de guardias bien capacitados y trato brutal entre reclusos. Estos problemas se exacerbaban por el hacinamiento extremo, los problemas de dotación de personal carcelario debido al riesgo de contraer enfermedades infecciosas y a la falta de espacio para segregar de la población general a decenas de millares de personas en prisión preventiva y a reclusos con enfermedades transmisibles.

Condiciones físicas: Para octubre había unos 25.500 reclusos en 37 centros de detención cuya capacidad general prevista era solo para 14.656. La población carcelaria siguió aumentando y casi se ha duplicado desde 2006. De los 37 centros de detención, 19 eran instalaciones tradicionales, 17 eran “cárceles modelo” más nuevas, conocidas como Centros de Corrección y Rehabilitación (CCR), y una

REPÚBLICA DOMINICANA 8

cárcel alojaba a menores. Además, cinco eran Palacios de Justicia para alojar a detenidos temporales. Los CCR alojaban a 9.546 reclusos, con una capacidad concebida para 8.827. Prácticamente todas las cárceles y los centros de detención mostraban hacinamiento. Los CCR funcionaron levemente por encima de la capacidad máxima. Por ejemplo, la cárcel La Victoria, la más grande y hacinada de todo el país, alojaba a 7.666 reclusos en instalaciones concebidas para menos de 2.011. Najayo (Hombres), la segunda cárcel del país en tamaño, fue construida para 950 reclusos y albergaba a más de 2.500.

Todas las cárceles tradicionales estaban segregadas por sexo, con excepción de La Romana. Los reclusos en los CCR estaban divididos por sexo y había tres pabellones separados para mujeres en las cárceles de Najayo, Bani y Rafey. Al mes de noviembre, había aproximadamente 667 reclusas. De la población carcelaria en los CCR, 9.081 eran varones y 465 eran mujeres. Los agentes de policía y los ex miembros del ejército condenados por actividad delictiva se mantenían en secciones especiales de las cárceles o en los Palacios de Justicia. Sin embargo, los reclusos enfermos o en prisión preventiva no estaban separados de los demás. Solo dos de las prisiones contaban con hospitales en el lugar.

El hacinamiento y las enfermedades transmisibles constituían problemas graves. La mayoría de las muertes notificadas se debían a enfermedades, como la tuberculosis y la infección por el VIH/SIDA. La Dirección General de Prisiones informó que, a octubre, fallecieron 49 reclusos en centros correccionales.

En general, las condiciones de salud y saneamiento eran deficientes y las cárceles no brindaban atención médica adecuada a los reclusos. Las tasas de incidencia de enfermedad seguían aumentando debido al hacinamiento. Entre las enfermedades

REPÚBLICA DOMINICANA 9

comunes se encontraban resfriados, gripe, bronquitis, infecciones de las vías respiratorias superiores, enfermedades intestinales, gastroenteritis, infecciones cutáneas, infestaciones parasitarias, tuberculosis, hepatitis, diabetes, hipertensión e infección por el VIH/SIDA. Según la Dirección General de Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA, el 9 por ciento de la población carcelaria era VIH/SIDA positiva. Aun así, solo dos cárceles del sistema ofrecían servicios de tratamiento y atención in situ de la infección por el VIH/SIDA. Al parecer otras prisiones llevaban a los pacientes con esas afecciones a los hospitales provinciales, una vez al mes, para que recibieran medicamentos y atención de seguimiento. La logística eficiente y el transporte oportuno entre los centros penitenciarios y los hospitales eran un problema. Muchos reclusos no podían cumplir con sus citas médicas mensuales.

Según el director de los CCR, la mayoría de las 17 cárceles modelo tenía reclusos infectados por el VIH/SIDA y todas brindaban servicios de tratamiento y atención a dichos reclusos. Los reclusos en las cárceles modelo que estaban gravemente infectados por el VIH/SIDA o padecían de una enfermedad terminal se trasladaban a hospitales provisoriamente y a menudo se beneficiaban de solicitudes de conmutación de la pena por arresto domiciliario.

Según el director general de prisiones, los reclusos recibieron tres comidas al día pero muchos reclusos en las cárceles tradicionales supuestamente compraron comida a personas en las inmediaciones de la cárcel, la obtuvieron de familiares o recurrieron a mendigar.

REPÚBLICA DOMINICANA 10

Los informes de malos tratos y violencia en las prisiones fueron comunes, al igual que los de hostigamiento, extorsión y registro inapropiado de los visitantes a las cárceles. No se atribuyeron muertes a abusos por guardias.

Algunas cárceles escapaban efectivamente del control de las autoridades y hubo denuncias de tráfico de armas y drogas, prostitución y abuso sexual en su interior. Una sensación común entre los guardias en las prisiones tradicionales era que si bien los guardias controlaban el perímetro, los reclusos a menudo controlaban el interior con su propio reglamento y sistema de justicia. En general, esta situación era diferente de la que imperaba en los CCR, donde guardias civiles mantenían el control de las zonas carcelarias.

El 30 de junio, Wady Encarnación, un recluso en el centro penitenciario La Fortaleza, en El Seibo, agredió sexualmente con violencia a una niña de 16 años de edad que visitaba el centro penitenciario con una religiosa para distribuir material religioso. La víctima sufrió un desgarró y contusiones vaginales graves así como pérdida de sangre. El procurador fiscal Henry Estévez comenzó a investigar el caso.

El 30 de septiembre, la prensa informó que la policía disparó armas de fuego para restablecer el orden en la cárcel de San Pedro de Macorís e hirió a cinco personas. Dos de los reclusos lesionados fueron ingresados al hospital local. El mismo día, un guardia de seguridad disparó y mató a un recluso que intentaba darse a la fuga de la cárcel de La Victoria.

Si bien la ley establece que los reclusos deben estar separados según la gravedad del delito penal que hayan cometido, en la práctica las autoridades no tenían

REPÚBLICA DOMINICANA 11

capacidad para ello. Según cálculos de la Dirección General de Prisiones, el 47 por ciento de los reclusos estaba en prisión preventiva. La ley determina que el período de espera para la celebración del juicio no debe exceder de tres meses, pero puede prorrogarse hasta 18 meses en algunos casos complejos.

Los casos de menores de edad se procesaban en tribunales especializados para menores y, por lo general, estos últimos se alojaban en establecimientos para menores, aunque la prensa informó que algunos estaban en cárceles comunes.

En el caso de los CCR, se separó a algunos reclusos con trastornos de salud mental y se les administró tratamiento, incluso psicoterapia, para sus afecciones. No se realizaron esfuerzos para prestar servicios a reclusos con trastornos de salud mental en las cárceles tradicionales.

Administración: El mantenimiento de registros en las prisiones era inadecuado, principalmente debido a la falta de recursos. El director general de las prisiones así lo reconoció y en el curso del año tomó medidas para mejorarlo. Las autoridades aplicaron sentencias substitutivas a los infractores no violentos, pero no se dispuso de información sobre leyes específicas, órdenes ejecutivas ni estadísticas precisas.

Si bien no había un defensor del pueblo asignado específicamente a las cárceles, los reclusos podían presentar quejas verbales o por escrito por el trato recibido y con frecuencia lo hacían por intermedio de sus familiares, abogados o defensores de derechos humanos. Los defensores públicos también prestaban servicios legales a los reclusos y, en algunos casos, ayudaban con ciertos reclamos. Algunos reclamos se remitían a la Dirección General de Prisiones.

REPÚBLICA DOMINICANA 12

Los reclusos podían observar prácticas religiosas y recibir visitas, pero con frecuencia los visitantes tenían que sobornar a los guardias de las cárceles para ingresar. Se les permitía recibir visitas conyugales, y las reclusas que daban a luz en la cárcel podían tener con ellas al bebé durante un año. Algunos CCR disponían de una zona recreativa para los bebés de las reclusas. A los reclusos con frecuencia no se los trasladaba a los tribunales para asistir a su juicio si antes no sobornaban a los guardias. Asimismo, los detenidos tenían que pagar un soborno para que se les permitiera asistir a la capacitación vocacional ofrecida en algunos centros. Los agentes carcelarios aceptaban dinero para recomendar el nombre de un recluso para que a este se le permitiera salir con una licencia temporal o por motivos de salud. Hubo afirmaciones fidedignas de que, a cambio de un soborno, los reclusos podían obtener libertad condicional anticipadamente.

El programa de los CCR sirvió como centro de rehabilitación para preparar a los detenidos para una reinserción final en sus comunidades. Los CCR brindaron oportunidades educativas, laborales y artísticas para rehabilitar a los detenidos en un entorno de respeto y disciplina. En el CCR Najayo, la administración se asoció con una universidad técnica local para dictar clases matinales a los reclusos, cinco días a la semana. Estas clases cubrían del nivel primario al secundario.

A diferencia de las cárceles tradicionales, las cárceles modelo estaban exclusivamente a cargo de guardias civiles capacitados, no estaban hacinadas y, por lo general, atendían las necesidades alimentarias básicas de los reclusos. En las cárceles tradicionales, si bien un director subordinado al procurador general era técnicamente responsable de administrar cada prisión; por lo general, los encargados eran oficiales militares o de la policía (usualmente designados por períodos de apenas tres a seis meses y responsables de la seguridad). Según la

REPÚBLICA DOMINICANA 13

Dirección General de Prisiones, personal militar y policial custodiaba las cárceles tradicionales y un cuerpo capacitado de guardias civiles estaba a cargo de la seguridad en los CCR.

Vigilancia independiente: El gobierno permitía las visitas y la vigilancia por parte de observadores no gubernamentales independientes y de los medios de información.

Mejoras: El gobierno realizó avances con CCR más nuevos, en los que las condiciones para los reclusos eran algo mejores, en comparación con otros establecimientos. Con las transferencias de los reclusos de las cárceles tradicionales a las modelo, el número de reclusos en los CCR aumentó en más de 4.000. El gobierno amplió el sondeo realizado en septiembre de 2012 en la cárcel La Romana a fin de incluir todas las cárceles y obtener estadísticas que permitiesen separar a los reclusos según la gravedad del delito y la sentencia.

d. Arresto o detención arbitrarios

El Código Procesal Penal (CPP) prohíbe la detención sin orden judicial a menos que se capture al sospechoso en pleno acto delictivo o en algunas otras circunstancias específicas. Las autoridades pueden detener a una persona hasta 48 horas sin presentar cargos en su contra. El arresto y la detención arbitrarios continuaron siendo un problema y hubo numerosos informes de individuos detenidos y luego puestos en libertad con explicación escasa o nula de los motivos de la detención. De conformidad con la CNDH, más de 100 personas fueron detenidas arbitrariamente entre enero y septiembre.

REPÚBLICA DOMINICANA 14

Función de la policía y del aparato de seguridad

La Policía Nacional, la Policía de Turismo, el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y Aviación Civil (CESAAC), la Policía Metropolitana, el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT) y las fuerzas armadas (ejército, fuerza aérea y armada) conforman las fuerzas de seguridad. El Ministerio de Interior y Policía es responsable de tomar decisiones normativas que afectan a la fuerza policial. Las fuerzas militares, el CESAAC, el CESEP y el CESFRONT dependen del ministro de las Fuerzas Armadas. El DNI y la DNCD, que tienen personal policial y militar, están bajo la autoridad directa del presidente.

El presidente Medina formuló un plan de seguridad ciudadana para crear y poner en práctica iniciativas de política, regulaciones y una reforma administrativa. Como parte de este plan, en octubre de 2012, el presidente creó una comisión para reformar la Policía Nacional, con la meta de aumentar los salarios para los agentes de policía, suministrar mejor equipamiento y aumentar el nivel de educación de los miembros del cuerpo policial. En mayo el presidente creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y estableció que la función del Observatorio Ciudadano, creado en julio de 2012, era obtener, consolidar, procesar y analizar la información del país sobre delitos. El presidente Medina también redefinió a los miembros de la Unidad Técnica Operativa del Observatorio a fin de incluir a la Procuraduría General, la Policía Nacional, el Instituto de Ciencias Forenses, el Ministerio de Interior, la Autoridad Metropolitana de Transporte, la Dirección Nacional de Drogas, la Oficina Nacional de Estadísticas, el Ministerio de la Mujer, el Consejo

REPÚBLICA DOMINICANA 15

Nacional para la Niñez y la Adolescencia y el Observatorio del Ayuntamiento de Santo Domingo.

Como parte de esta iniciativa, el presidente Medina introdujo patrullas callejeras mixtas conformadas por militares y policías, designó a nuevos agentes superiores de la policía y a un nuevo jefe de policía y aprobó un nuevo código penal. Ordenó también el despliegue de 4.000 miembros del ejército en un intento por reducir la delincuencia y mejorar la seguridad ciudadana general.

Las autoridades despidieron o enjuiciaron a agentes de policía que se determinó habían actuado sin respetar los procedimientos policiales establecidos. Por ejemplo, el 24 de julio, Ricardo Antonio Sánchez Caraballo fue condenado a un año de detención preventiva mientras las autoridades investigaban su participación en el homicidio de Hairo Parra Reynoso, el 22 de julio, durante una patrulla policial en Puerto Plata. El Departamento de Información y Estadística de la Policía Nacional informó que, entre enero y septiembre, 533 agentes de policía fueron despedidos por mala conducta.

La Unidad de Asuntos Internos investigó eficazmente cargos de mala conducta grave de los miembros de la Policía Nacional. Se trató de casos de agresión física o verbal, amenazas, uso indebido de armas de fuego, atracos y hurtos. Entre enero y octubre, la Unidad llevó a cabo 1.192 investigaciones: 391 por uso excesivo de fuerza, 175 por agresión, 171 por amenaza de muerte y 222 por corrupción policial. Las investigaciones dieron lugar a 149 despidos y 420 sanciones, si bien la Oficina de Estadística sólo estuvo en condiciones de brindar los nombres de 139 agentes despedidos y 40 sancionados. El enjuiciamiento o la investigación de funcionarios de alto nivel presuntamente involucrados en actividades ilegales se

REPÚBLICA DOMINICANA 16

llevaron a cabo con menos celo. La Unidad de Asuntos Internos informó que, entre enero y octubre, investigó a 129 funcionarios superiores por actividades ilegales, a raíz de lo cual se produjeron siete despidos e impusieron 26 medidas disciplinarias.

La capacitación de militares, personal alistado y oficiales de la DNCD así como de efectivos de la Policía Nacional incluyó instrucción en materia de derechos humanos. De acuerdo con el Departamento de Información y Estadística de la Policía Nacional, entre enero y septiembre, se capacitó a un total de 1.411 policías en derechos humanos en el Instituto Policial de Estudios Superiores y otros 3.302 policías y civiles recibieron capacitación en derechos humanos en el Instituto de Dignidad Humana de la Policía Nacional. En el curso del año el Ministerio de las Fuerzas Armadas brindó capacitación u orientación en derechos humanos a civiles y a oficiales de diferentes rangos. El CESFRONT impartió en sus instalaciones capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a varios centenares de oficiales fronterizos. El director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario informó que, entre enero y octubre, la Escuela capacitó a 2.636 personas. La Escuela también tiene programas de posgrado en los cuales participaron efectivos militares y civiles del Congreso, las fiscalías, la Suprema Corte de Justicia, los ministerios del gobierno, la Policía Nacional y la Junta Central Electoral.

Procedimientos de arresto y trato de los detenidos

La constitución estipula que se puede detener a una persona acusada hasta un máximo de 48 horas sin orden de arresto, antes de llevarla ante las autoridades judiciales. También establece el recurso de hábeas corpus para solicitar la

REPÚBLICA DOMINICANA 17

liberación de los detenidos ilegalmente. El CPP estipula un plazo más restrictivo de 24 horas para presentar los cargos formales, el cual se observó en general. Todo prisionero que quede detenido más de 48 horas sin que se le presenten cargos formales tiene derecho a solicitar el hábeas corpus. El juez que preside durante la audiencia de hábeas corpus tiene la facultad de liberar al preso cuando éste haya estado detenido por más de 48 horas sin haber sido acusado formalmente o cuando no haya pruebas suficientes de que el arrestado cometió un delito que justifique su detención por más tiempo. La decisión del juez de liberar a un preso está sujeta a apelación por parte del fiscal de distrito.

La ley también permite a las autoridades policiales aprehender a una persona acusada sin orden de arresto cuando se la encuentra cometiendo el acto delictivo mismo o se la puede vincular razonablemente con un delito, como en casos de persecución ininterrumpida o de reclusos que se dan a la fuga. A veces la policía detenía a sospechosos para investigación o interrogación por más de 48 horas. Con frecuencia la policía detenía a todos los sospechosos y testigos de un delito y utilizaba el procedimiento de investigación para determinar quiénes eran inocentes y merecían ser liberados y quiénes deberían continuar detenidos. Aun así, las audiencias de hábeas corpus exitosas redujeron en forma considerable estos abusos.

Si bien anteriormente solo se concedía la libertad bajo fianza a unos pocos acusados, se tornó más común en el marco del CPP dado que éste establece la revisión judicial de las detenciones al principio del caso penal. El sistema no impidió que los acusados liberados bajo fianza se ocultaran. En algunos casos, los observadores sospechaban que el otorgamiento de fianza y la consiguiente

REPÚBLICA DOMINICANA 18

desaparición del sospechoso se debían a corrupción o a ineficiencias en el sistema judicial.

La constitución reconoce la figura del defensor público y la ley exige la designación de un abogado a todo acusado indigente. La mayoría de los detenidos y presos sin medios para afrontar los servicios de defensa no tuvo acceso rápido a un abogado. La Oficina Nacional de Defensa Pública proporcionó asesoramiento y representación legales a personas indigentes, pero las limitaciones de recursos redundaron en falta de personal. En todo el país había 22 despachos de defensores públicos, con 167 defensores públicos, 25 abogados defensores penalistas, 34 investigadores y 28 coordinadores, 22 de los cuales estaban a cargo de los despachos de defensa y otros seis, de las funciones administrativas. El gobierno prosiguió con su programa para capacitar a los defensores públicos sobre los cambios pertinentes resultantes de la aplicación del CPP y para ampliar la capacitación a los fiscales.

La ley prohíbe el interrogatorio de menores por la policía o en presencia de esta última. Los fiscales y los jueces se ocupaban de los interrogatorios de menores. El 20 de junio, el Senado redujo el castigo máximo, de 15 años a ocho años de reclusión, para los menores que infringen la ley.

Arresto arbitrario: La policía continuó con la práctica de efectuar redadas esporádicas en comunidades de bajos ingresos y alto nivel de delincuencia, durante las cuales se arrestaba y detenía a personas sin orden judicial de arresto, presuntamente para combatir el delito. Durante esas redadas la policía arrestaba a un gran número de residentes e incautaba bienes personales teóricamente empleados en actividades delictivas.

REPÚBLICA DOMINICANA 19

Prisión preventiva: Muchos sospechosos soportaron largos períodos de detención preventiva. En virtud del CPP, el juez tiene la facultad de ordenar que un detenido permanezca bajo custodia policial entre tres y 18 meses. Según la Dirección General de Prisiones, el 47 por ciento de los reclusos se encontraba en prisión preventiva y la duración promedio de ese tipo de detención fue de tres a seis meses por lo general. El tiempo para recibir una sentencia era de uno a tres años. El tiempo cumplido en prisión preventiva se cuenta para el cumplimiento de una sentencia. El Ministerio Público siguió aplicando un sistema automatizado de seguimiento de casos que permitió a los fiscales controlar más eficazmente los casos de prisión preventiva y, si bien no era su objetivo principal, el sistema redujo el número de ocasiones en que se excedieron los límites de tiempo impuestos por el CPP.

Las autoridades carcelarias no trasladaban a los acusados a las audiencias en los tribunales y ello ocasionó un alto porcentaje de postergaciones de juicios. Con frecuencia se postergaba la fecha de comparecencia de los detenidos ante el tribunal porque no se les llevaba de la prisión al tribunal o porque su abogado, los codemandados o los testigos no se presentaban. El gobierno no proporcionaba fondos para transportar a todos los acusados entre la prisión y el tribunal. A pesar de las medidas adicionales de protección de los acusados que figuran en el CPP, en algunos casos las autoridades siguieron reteniendo a los reclusos más allá de los plazos estipulados incluso cuando no había cargos formales en su contra.

La judicatura creó oficinas judiciales de servicios en varias ciudades para atender asuntos urgentes que exigían la presencia de un juez, como la obtención de una orden de arresto o de allanamiento y la instrucción de cargos. Estas oficinas

REPÚBLICA DOMINICANA 20

judiciales de servicios fueron parte de un esfuerzo por aumentar la eficiencia de los tribunales y reorganizarlos de manera que funcionaran de conformidad con el CPP.

Detención de solicitantes de asilo o de apátridas rechazados: Durante el año hubo casos aislados de solicitantes de asilo detenidos por falta de documentación. Los apátridas enfrentaron un riesgo constante de detención y deportación, por medio de redadas y deportaciones masivas realizadas por las autoridades migratorias (véanse las secciones 2.d. y 6).

e. Denegación de juicio público imparcial

La ley dispone la independencia de la judicatura. Sin embargo, pese a su creciente independencia judicial, todavía se vieron casos de influencia política en la toma de decisiones. La interferencia de entidades públicas, cuando ocurrió, tendió hacia pronunciamientos públicos sobre casos activos y enjuiciamientos selectivos. A veces, parecía que los jueces de los tribunales superiores trataban de ejercer influencia en los fallos de tribunales inferiores. Además, la corrupción siguió siendo un problema grave (véase la sección 4).

Procedimientos judiciales

La ley estipula la presunción de inocencia, el derecho de apelación y el derecho de enfrentar o interrogar a los testigos; y además establece el derecho de todo ciudadano a no ser privado de su libertad sin un juicio ni las formalidades de la ley ni por motivos que no sean los estipulados por ley, el derecho a no autoincriminarse y el derecho a la defensa en un juicio imparcial y público. Los acusados tienen derecho a permanecer en silencio. La ley también contempla la

REPÚBLICA DOMINICANA 21

asignación de un defensor público a toda persona que no pueda costearse un abogado, pero no se contaba con personal suficiente para satisfacer la demanda. Los juicios son públicos pero sin jurado. Según la constitución y la ley, los acusados tienen derecho a estar presentes y a consultar oportunamente a un abogado.

Hubo afirmaciones fidedignas de que las autoridades infringieron estos derechos en algunos casos, pero hubo mayor observancia del debido proceso a medida que las autoridades fueron conociendo mejor las modificaciones del CPP. La procuraduría fiscal de distrito debe notificar al acusado y al abogado los cargos penales así como las pruebas que la fiscalía presentará ante el tribunal. Los acusados y los abogados tienen acceso a pruebas que se encuentran en poder del gobierno y pueden confrontar a los testigos de la otra parte pero sólo después de la audiencia preliminar, cuando el juez haya aprobado la acusación formal. Los acusados tienen el derecho de presentar a sus propios testigos y pruebas.

Los tribunales militares y policiales compartieron la jurisdicción de casos relacionados con miembros de las fuerzas de seguridad. Si bien los tribunales tienen competencia en casos de quebrantamiento de normas y reglamentos internos, los tribunales penales civiles manejaban casos de homicidios y otros delitos graves presuntamente cometidos por efectivos de las fuerzas de seguridad.

Presos y detenidos políticos

No hubo informes sobre presos ni detenidos políticos.

Procedimientos y recursos judiciales civiles

REPÚBLICA DOMINICANA 22

Hay sistemas de tribunales separados para reclamos en virtud del derecho penal, comercial, civil y laboral. Se informó que los tribunales comerciales y civiles demoraron mucho tiempo para pronunciarse en los casos, si bien, en general, se cumplieron sus fallos. Al igual que en los tribunales penales, la influencia política o económica indebida en los fallos de los tribunales civiles siguió siendo un problema.

Los ciudadanos tuvieron el recurso de amparo, medida que procura remediar toda violación de un derecho constitucional, incluso las violaciones por parte de funcionarios judiciales. Este recurso se utilizó en contadas ocasiones, salvo por parte de quienes contaron con asesoramiento jurídico sofisticado.

Los casos por violaciones de los derechos humanos de un individuo se pueden presentar por medio de peticiones de individuos u organizaciones a la CIDH, que a su vez puede presentar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte puede ordenar recursos civiles como la indemnización justa para el individuo agraviado.

Fallos de tribunales regionales de derechos humanos

Desde 2005, el gobierno no ha acatado plenamente un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostiene que, en el marco de la constitución en vigor y de convenios internacionales, el país tenía la obligación legal de reconocer la ciudadanía de los hijos de migrantes nacidos en la República Dominicana. El gobierno efectuó los pagos por orden judicial a los dos solicitantes

REPÚBLICA DOMINICANA 23

e introdujo algunos cambios en los procedimientos para el registro diferido de nacimientos.

El 8 de octubre la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró la audiencia final del caso de Benito Tide Méndez contra la República Dominicana. La CIDH había presentado previamente una solicitud ante la corte en la que sostenía que Benito Tide Méndez y 26 personas más habían sido detenidos arbitrariamente y expulsados a Haití. La CIDH ratificó que el gobierno no observó los procedimientos de repatriación vigentes en ese momento y que las personas fueron sometidas a la expulsión de facto sin ningún respaldo legal ni revisión administrativa o judicial posterior. Algunos de los expulsados eran nacionales dominicanos que tenían la documentación adecuada pero que no tuvieron la oportunidad de mostrarla. En algunos casos, los funcionarios dominicanos destruyeron los documentos que se presentaron. La CIDH también informó sobre un patrón de discriminación, indicando a través de un comunicado de prensa que: “las características fonéticas y un color de piel más oscuro fueron factores decisivos cuando se seleccionó a individuos para la detención y la posterior expulsión, lo cual indica un patrón de discriminación”. Para el final del año la sentencia de la corte seguía pendiente.

El gobierno reabrió el caso del periodista Narciso González Medina tras el fallo unánime de la Corte Interamericana, en febrero de 2012, en el que se hacía responsable a la República Dominicana por su desaparición forzosa en 1994 después de haber criticado al gobierno.

A finales de año el gobierno aún no había cumplido con el fallo unánime, dictado en mayo de 2012 por la Corte Interamericana, que sostenía que el ejército aplicó el

REPÚBLICA DOMINICANA 24

uso innecesario de fuerza letal durante la masacre de Guayabín. En junio de 2000, miembros del ejército dominicano en la frontera con Haití abrieron fuego contra un vehículo que transportaba a un grupo de haitianos, incidente en el cual siete personas perdieron la vida y varias más resultaron heridas. Esos actos se enjuiciaron en los tribunales militares, pero tras varios años de procedimientos los tribunales sobreesayeron a los soldados implicados. La Corte ordenó al gobierno reconocer públicamente la responsabilidad internacional, reabrir la investigación, enjuiciar y castigar a los responsables por sus actos y establecer el paradero de los cuerpos de los difuntos para repatriarlos a sus familias. Además, le ordenó al gobierno que brindara tratamiento psicológico a las víctimas por el tiempo que fuera necesario, pusiera en práctica programas de capacitación para los oficiales responsables de inmigración y control fronterizo, pagara indemnización por daños materiales e inmateriales y reembolsara a los demandantes las costas y los honorarios legales. Además, la Corte le ordenó al Estado que realizara una campaña en los medios de información sobre los derechos de los migrantes regulares e irregulares en el territorio dominicano. Determinó que, durante tres años consecutivos, el Estado deberá presentar un informe anual que indique las medidas que se han tomado con ese fin.

f. Injerencia arbitraria en la privacidad, la familia, el hogar o la correspondencia

La ley prohíbe el ingreso en forma arbitraria a una residencia privada, salvo cuando la policía persiga ininterrumpidamente a un sospechoso o cuando se le sorprenda en pleno delito. La ley estipula que todos los demás casos de ingreso a una residencia privada requieren una orden de arresto o de registro expedida por un juez. Sin embargo, en la práctica, la policía hizo registros e incautaciones ilícitas,

REPÚBLICA DOMINICANA 25

incluso redadas, sin órdenes para tal efecto en residencias privadas en muchos barrios pobres.

Si bien el gobierno negó haber empleado escuchas telefónicas y otros métodos subrepticios sin autorización para entrometerse en la vida privada de las personas y familias, los grupos de derechos humanos y políticos de la oposición afirmaron que dicha intromisión continuaba.

Sección 2. Respeto de las libertades civiles, incluidas las siguientes:

a. Libertad de expresión y de prensa

La constitución garantiza la libertad de expresión y de prensa y, en la práctica, el gobierno en general respetó estos derechos.

Libertad de prensa: Los medios de información independientes estuvieron activos y expresaron una amplia variedad de opiniones sin restricciones. Por lo general, tanto los particulares como los grupos pudieron criticar al gobierno en público y en privado sin represalias, aunque hubo varios incidentes en los cuales las autoridades intimidaron a periodistas o a otros profesionales de los medios noticiosos.

Violencia y acoso: Los periodistas y otras personas que trabajaban en los medios de información fueron víctimas de acoso y ataques físicos con frecuencia.

El 11 de abril, la Policía Nacional y autoridades militares amenazaron a punta de pistola al periodista Marcelo Contreras mientras filmaba a agentes de la policía local que desalojaban a ocupantes ilegales en los terrenos de Los Limones, cerca

REPÚBLICA DOMINICANA 26

de Nagua, ciudad costera de la región norte. El agente principal a cargo del desahucio se acercó a Contreras, le exigió que dejara de filmar, le confiscó la cámara y lo arrestó. Supuestamente, el jefe de la estación de policía le dijo a Contreras que no hablara sobre lo acontecido. La policía comenzó una investigación pero no se notificaron resultados.

En agosto, una fuente de la agencia de noticias EFE informó que dos generales de la policía supuestamente planeaban secuestrar y matar a Fausto Rosario Adames, director del portal de medios de noticias *acento.com*. En el mismo mes, los periodistas del Colegio Dominicano de Periodistas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa enviaron una carta al presidente Medina para solicitar la investigación del caso. El presidente Medina ordenó posteriormente a la Procuraduría que realizara una investigación.

El 2 de septiembre la policía local amenazó verbalmente al periodista Ramón Benzán, del portal digital de medios *Ciudadoriental.org* y al fotógrafo del periódico *Hoy* cuando intentaban fotografiar a un ciudadano dominicano en el momento en que se le estaba arrestando.

Censura o restricción del contenido: La constitución dispone la plena protección de la confidencialidad de las fuentes periodísticas e introduce una “cláusula de conciencia” que permite a los periodistas rechazar ciertos trabajos. No obstante, los periodistas locales continuaron con la autocensura, en particular cuando la cobertura de una noticia podría afectar adversamente a los intereses económicos o políticos de los dueños de la empresa de difusión.

REPÚBLICA DOMINICANA 27

El 9 de octubre, dos periodistas de la revista *La Lupa*, Nicanor Leyba y Mercedes González, fueron llamados a presentarse en una audiencia ante el Senado para ser interrogados sobre dos artículos en los que se alegaba corrupción por parte del senador Félix Bautista. En el artículo, publicado por González, se acusaba a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado de inflar el costo de la construcción de cárceles públicas. El senador Bautista estaba a cargo de la oficina cuando se construyeron las cárceles. El Senado interrogó a los periodistas sobre sus fuentes y los métodos de investigación.

Seguridad nacional y leyes contra la difamación: En 2012 un tribunal en Nagua condenó al periodista Johnny Alberto Salazar a seis meses de reclusión y al pago de una indemnización de un millón de pesos (aproximadamente US\$23.600) por difamación y calumnia. Los cargos surgieron de comentarios transmitidos por Salazar en los cuales acusaba a Pedro Baldera, un funcionario local, de “proteger a delincuentes y a personas vinculadas con el crimen organizado”. Salazar, concejal elegido y conocido crítico de la realidad local, indicó antes de su arresto que había estado recibiendo amenazas del gobierno por criticar a funcionarios. En junio de 2012 un tribunal de apelaciones desestimó el fallo, según el cual habría sido la primera vez que las leyes nacionales contra la difamación llevaban al encarcelamiento de un periodista por actividades profesionales. La fiscalía pidió una condena de un año y una multa de 4.675 millones de pesos (US\$110.300), pero el caso seguía pendiente.

Libertad de acceso a Internet

El gobierno no impuso restricciones al acceso a Internet ni hubo informes creíbles de que el gobierno controlara la correspondencia electrónica ni las salas de chateo

REPÚBLICA DOMINICANA 28

sin la debida autorización judicial. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el 12 por ciento de los hogares tuvo acceso a Internet en 2011 y el 45 por ciento de los ciudadanos usó Internet en 2012.

Libertad académica y actos culturales

No hubo restricciones gubernamentales a la libertad académica ni a los eventos culturales.

c. Libertad de reunión y asociación pacíficas

La ley dispone la libertad de reunión y asociación y, salvo algunas excepciones, el gobierno respetó esos derechos en general.

Libertad de reunión

La ley estipula la libertad de reunión, pero se exige la obtención de un permiso para realizar marchas públicas y reuniones al aire libre, permiso que, por lo general, el gobierno concedió. En varias ocasiones, los agentes de la policía recurrieron a la fuerza para dispersar manifestaciones y mataron o hirieron a manifestantes o transeúntes.

El 9 de octubre la prensa informó sobre un enfrentamiento violento entre la policía y los manifestantes durante una huelga de 24 horas en Santiago. Los manifestantes en la provincia de Navarrete exigían mejoras en la infraestructura, el suministro de electricidad y agua potable para su comunidad. Durante los enfrentamientos dos personas fueron lesionadas.

REPÚBLICA DOMINICANA 29

La audiencia preliminar sobre la supuesta participación del Capitán Santo León Genao en 2012 --cuando se disparó contra Johan José Medina durante una protesta en Cotuí-- estaba programada para el 8 de enero, pero fue demorada. El fiscal de distrito en Cotuí informó que la familia de la víctima llegó a un acuerdo extrajudicial y retiró los cargos contra el oficial. En septiembre de 2012, la policía abrió fuego contra un grupo que manifestaba en protesta de las actividades de la empresa minera Barrick Gold, lo cual dejó un saldo de 37 civiles heridos. Cuatro periodistas que cubrían el evento también salieron heridos. El jefe de policía inmediatamente presentó el caso al procurador general para su investigación, destituyó al comandante regional Coronel Miguel Ángel Menéndez así como a varios oficiales de mediano rango involucrados en el incidente y, mientras se presentaba el caso en los tribunales civiles, envió a prisión preventiva al oficial que presuntamente había disparado contra los civiles.

Libertad de asociación

La ley establece la libertad de asociación y, en general, el gobierno respetó este derecho.

c. Libertad de religión

Véase *International Religious Freedom Report* (Informe internacional sobre la libertad de religión) del Departamento de Estado en www.state.gov/j/drl/rls/irf/.

d. Libertad de circulación, desplazados internos, protección de refugiados y apátridas

REPÚBLICA DOMINICANA 30

La ley establece la libertad de circulación dentro del país, viajes al extranjero, emigración y repatriación y, por lo general, el gobierno respetó esos derechos, con algunas excepciones.

El gobierno cooperó con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para ofrecer protección y asistencia a los refugiados y solicitantes de asilo.

Circulación en el país: Grupos nacionales e internacionales de derechos humanos informaron que centenares de millares de personas sin la debida documentación, incluidos migrantes haitianos y otras personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana, enfrentaron obstáculos para viajar tanto dentro como fuera del país.

La Dirección General de Migración (DGM) no dio a conocer estadísticas sobre el número de personas expulsadas a Haití en el año. En el transcurso del año, los agentes del gobierno continuaron infringiendo el debido proceso o las directrices internas sobre derechos humanos, a pesar de un acuerdo bilateral celebrado en 1999 con Haití sobre la repatriación de haitianos indocumentados, en el que se estipula que la República Dominicana realizaría deportaciones durante el día, permitiría a los deportados llevar sus pertenencias y conservar sus documentos de identidad.

En octubre de 2011, el entonces presidente Fernández promulgó un reglamento para implementar de manera parcial la ley de migración de 2004. El reglamento define los órganos burocráticos que se encargan de los asuntos migratorios, insta al

REPÚBLICA DOMINICANA 31

registro de todos los extranjeros que se encuentren en el país, hace obligatoria la inscripción de los bebés de extranjeros no residentes en un registro especial (el libro rosado), estipula los requisitos para obtener la residencia legal, describe un plan para importar mano de obra temporal (responsabiliza a los empleadores por el regreso de los trabajadores que ellos traigan) y reitera explícitamente la política vigente que somete a todo migrante indocumentado a la deportación o expulsión.

Las ONG que controlan las prácticas de los funcionarios de inmigración notificaron indicaciones de que el perfil racial era un criterio clave para justificar el arresto y la deportación de personas. En el curso del año se deportó a muchos dominicanos descendientes de haitianos presuntamente por su apariencia física o la falta de documentación o por éstas dos razones. Debido a la naturaleza sumaria de los procedimientos para deportación, era común violar los derechos a la integridad de la familia y a la propiedad.

Según la ONG de defensa de los derechos humanos Centro Bono, el 9 de septiembre, agentes de policía en la zona turística oriental de Bávaro detuvieron y deportaron a un presunto dominicano de ascendencia haitiana que no logró presentar una cédula de identidad nacional, que según él poseía, cuando buscaba empleo. El individuo informó que las autoridades lo retuvieron en el Centro de Detención de Haina durante tres días hasta que lo transportaron a Elías Pina, en la frontera entre Haití y la República Dominicana, donde fue deportado. Esa persona regresó después a la República Dominicana por la ciudad fronteriza de Jimaní, si bien no queda claro si regresó de manera legal o ilegal.

Según los medios locales de información, el Centro de Retención de Inmigrantes era el único centro de detención para inmigrantes sujetos a deportación. Las ONG

REPÚBLICA DOMINICANA 32

informaron que las condiciones y el trato de los detenidos en el centro eran deplorables y reclamó que la DGM no llevaba ningún registro de los procesados en el centro. A finales de año, supuestamente no había protección legal del debido proceso para las personas en trámite de deportación. La constitución dispone que ninguna autoridad puede imponer medidas directas ni indirectas que priven a las personas de su libertad, pero en la práctica esto no se cumplió. La caracterización según el perfil racial por parte de la DGM puso a millares de dominicanos en peligro de deportación o de convertirse en apátridas. Esto creó una cultura de temor entre quienes corrían el riesgo de ser deportados por la DGM, lo cual limitaba su libertad de movimiento.

Protección de los refugiados

Acceso a asilo: El gobierno estableció un sistema para proteger a los refugiados pero no lo ha puesto en práctica con eficacia. No obstante, ha renovado su promesa de brindar esa protección. La persona que solicite la condición de refugiado debe ser remitida por la Oficina Nacional para los Refugiados de la Dirección General de Migración a la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Subcomisión tiene la responsabilidad de formular una recomendación a la Comisión, compuesta por miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Nacional de Investigaciones y la Dirección General de Migración. La comisión en pleno tiene la responsabilidad de tomar la decisión definitiva sobre la solicitud.

La comisión se reunió en junio de 2012 por primera vez desde 2005, en cumplimiento de una promesa hecha por el gobierno en la reunión ministerial del

REPÚBLICA DOMINICANA 33

ACNUR en 2011 para reactivar la CONARE y continuar colaborando con el ACNUR en la evaluación de solicitudes de asilo. La Comisión falló en 19 casos. En octubre de 2012 el presidente Danilo Medina se reunió con miembros de la CONARE y les pidió que la Comisión celebrara reuniones con regularidad, resolviera todos los reclamos pendientes en colaboración con la ONU y le presentara un informe en un plazo de seis meses. La CONARE no evaluó otras reclamaciones de asilo ni presentó un informe al presidente Medina.

De conformidad con los datos más recientes recogidos durante el censo de 2012 del ACNUR, había 203 casos de asilo pendientes, que correspondían a 822 solicitantes individuales y sus familias, mientras que la CONARE informó 381 casos y 800 familias para ese mismo período. Según el ACNUR, más del 95 por ciento de estos solicitantes de asilo eran haitianos y algunos de estos casos habían estado aguardando un fallo desde 2001. Otras personas que solicitaron asilo provenían de Sri Lanka, Cuba, Colombia e Irán. Durante el proceso de la solicitud de asilo, a los solicitantes no se les permitía trabajar.

La CONARE se reunió periódicamente durante el año y se pronunció en 231 casos de asilo pendientes, aprobando cuatro solicitudes y rechazando 227 casos. De los casos de asilo aprobados, tres familias eran haitianas y una era colombiana. Según el ACNUR, estos individuos lograron obtener cédula de identidad y permiso de trabajo. El ACNUR atribuyó la alta tasa de rechazo a los criterios cada vez más rigurosos que aplicaba la CONARE, la cual explicó que las 227 solicitudes fueron rechazadas porque las familias no eran creíbles, no satisfacían uno de los seis criterios establecidos en la Convención de 1951 de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados o carecían de pruebas suficientes.

REPÚBLICA DOMINICANA 34

De acuerdo con la última información, el ACNUR identificó a 144 familias haitianas refugiadas en el país, las cuales sumaban 725 personas, a las que el gobierno otorgó residencia y documentación de refugiados. Se ha dicho que desde el año 2000 los derechos de este tipo de refugiados se han ido reduciendo porque el gobierno no renueva su documentación.

Principio de no devolución: Si bien el gobierno protegió en cierto modo la expulsión o la devolución de personas a países donde su vida o su libertad podrían estar amenazadas por motivo de raza, religión, nacionalidad, afiliación a un grupo social, opinión política o casta, el riesgo de deportación siguió presente. Por lo general, la protección se aplicó a quienes habían obtenido acceso al proceso de refugio y les habían entregado prueba de que eran refugiados o que tenían solicitudes pendientes. Los documentos proporcionados no conceden derechos legales importantes, como los de residencia, ni impiden que se interrumpan los estudios después del octavo grado a los hijos de refugiados. Por falta de capacitación, no todos los agentes que podrían detener a una persona de este tipo podrían reconocer esos documentos.

Acceso a servicios básicos: A los hijos de refugiados haitianos habitualmente se les negaban actas de nacimiento, servicios de educación y de salud y documentación que garantizara su seguridad.

Apátridas

La Constitución de 2010 estipula que toda persona nacida en el país es ciudadana dominicana, con excepción de los hijos de diplomáticos, los de padres que estén “en tránsito” o los de padres que se encuentren ilegalmente en el país. En 2005, la

REPÚBLICA DOMINICANA 35

Suprema Corte de Justicia ratificó la Ley general de migración de 2004, la cual redefinió la expresión “en tránsito”, que antes se refería a un extranjero que ingresaba al país para llegar a otro destino, para referirse a todos los trabajadores temporales y luego a los migrantes irregulares. En virtud de esta ley, la excepción constitucional que denegaba la nacionalidad a los hijos nacidos en la República Dominicana de personas en tránsito ya no regía únicamente para los padres que estaban en tránsito por el país por un período de 10 días o menos, sino que abarcaba a todas las personas sin residencia como personas en tránsito. La ley define de manera amplia a los no residentes e incluye a turistas, estudiantes, trabajadores extranjeros temporales y a todo migrante indocumentado. El Registro Civil, gestionado por la Junta Central Electoral (JCE), aplicó retroactivamente la ley de migración y se negó a expedir nuevas cédulas de identidad o a renovar documentación vencida a sospechosos de ser hijos de padres extranjeros que no habían probado su residencia ni situación legal en la República Dominicana, con el fundamento de que se trataba de partidas de nacimiento expedidas incorrectamente.

Incluso antes de que la Constitución de 2010 entrara en vigor, las autoridades denegaban la nacionalidad dominicana a los hijos de migrantes indocumentados. Antes de 2004, la ley de migración otorgaba privilegios para “transitar” a los extranjeros que ingresaban al país “con el propósito principal de proseguir a través del país con destino al exterior”. En 2007 la JCE inició un sistema de registro conocido como “libro rosado” por el cual los hijos nacidos en el país de padres que no eran residentes legales podían recibir un acta de nacimiento especial. A los niños cuyos padres tienen documentación de su país de origen se les puede inscribir en el libro, tras lo cual a los padres se les entregará un informe oficial de nacimiento, que no confiere ciudadanía. Varias ONG locales e internacionales informaron que desde que se instituyó el libro rosado, los hospitales y registros

REPÚBLICA DOMINICANA 36

civiles no han inscrito a muchos hijos de inmigrantes haitianos y sus descendientes. Cada año nacían unos 10.000 a 20.000 hijos de inmigrantes haitianos y sus descendientes, pero pocos de los niños inscritos en el libro rosado eran de ascendencia haitiana. Las ONG notificaron que a algunos padres haitianos, que se encontraban en el país legalmente y cuyos hijos eran ciudadanos dominicanos según las leyes del país, se les obligó a inscribir el nacimiento de sus hijos en el libro de extranjería.

Las autoridades del registro civil comenzaron simultáneamente a revisar la situación legal y la documentación civil de los dominicanos de ascendencia haitiana. Muchas de esas personas habían nacido en territorio dominicano en una época en que generalmente se aceptaba que el principio del *jus soli* de la constitución les otorgaba la nacionalidad dominicana. Sin embargo, desde 2007, los funcionarios públicos han tomado drásticas medidas para dejar de otorgar la ciudadanía a descendientes de haitianos nacidos en el país, cuyos padres no hayan podido documentar la legalidad de su estadía. Estas medidas incluían la negativa a renovar documentos dominicanos de nacimiento e identidad, lo cual creó personas apátridas de jure. El gobierno manifestó que dicha negativa se basaba en pruebas de que la documentación era fraudulenta, pero algunos grupos de defensa de la causa afirmaban que las medidas se orientaban a personas cuyos padres eran haitianos o cuyos nombres sonaban haitianos y, en la práctica, constituían actos de desnacionalización.

Como resultado de estas políticas, los descendientes de inmigrantes haitianos que trabajaron y se asentaron en el país en el siglo XX (que habían nacido en el país antes de 2010 y tenían derecho a la nacionalidad dominicana) enfrentaron un mayor riesgo de ser apátridas. Esto se vio exacerbado por el hecho de que, hasta

REPÚBLICA DOMINICANA 37

junio de 2012, la constitución haitiana no permitía la doble nacionalidad. Los descendientes de haitianos que obtenían la nacionalidad dominicana renunciaban a su derecho a tener la ciudadanía haitiana. Además, obtener la nacionalidad haitiana mediante la aplicación de un marco de nacionalidad *jus sanguinis* podía presentar problemas a las personas cuyos padres habían perdido contacto estrecho con Haití y no tenían prueba de la nacionalidad haitiana debido a su larga estadía en la República Dominicana. Estos problemas se agravaron para las personas de segunda y hasta de tercera generación nacidas en la República Dominicana.

El 23 de septiembre, el Tribunal Constitucional falló que los niños nacidos en el país de padres extranjeros “en tránsito” no se consideran nacionales dominicanos. El fallo del Tribunal se reflejó en un caso de nacionalidad iniciado por Juliana Deguis Pierre, joven de 29 años de edad, dominicana de nacimiento, hija de nacionales haitianos y madre de cuatro niños. El Tribunal decidió que, si bien Deguis Pierre estaba inscrita como ciudadana dominicana por nacimiento, no reunía los criterios para obtener la nacionalidad dominicana porque sus padres residían en el país ilegalmente en el momento de su nacimiento. El Tribunal ordenó a la JCE auditar el registro de nacimientos desde 1929 para identificar a extranjeros que podrían estar inscritos incorrectamente y transferirlos a una lista de inscripción separada para nacimientos extranjeros. El fallo del Tribunal también instaba al ejecutivo a poner en práctica el Plan Nacional de Regularización propuesto originalmente en la ley de migración de 2004. El Tribunal mencionó que los extranjeros en tránsito podían modificar su estado inmigratorio para obtener la residencia legal permanente.

Organizaciones líderes de la sociedad civil opinaron que el fallo era un quebrantamiento del artículo 110 de la Constitución de 2010, en el cual se

REPÚBLICA DOMINICANA 38

establece que una ley promulgada no se puede aplicar retroactivamente, y las organizaciones internacionales criticaron el fallo. Las organizaciones de derechos humanos dominicanas y haitianas manifestaron frente al Tribunal, y los observadores de la sociedad civil expresaron preocupación por esos individuos cuyo nacimiento se reinscribe en la lista de extranjería, mencionando que la inclusión en esta lista podría erosionar los derechos civiles y legales de una población que ya es vulnerable. La CIDH, el ACNUR y la CARICOM expresaron profunda preocupación por este fallo. En su declaración, el ACNUR observó que el fallo “podría considerar apátridas a un sinnúmero de dominicanos de ascendencia haitiana, muchos de los cuales habían residido en la República Dominicana durante décadas. Debido a su efecto retroactivo, este fallo tiene el potencial de afectar a decenas de millares de personas nacidas en la República Dominicana”. La Comunidad del Caribe (CARICOM) instó al país a adoptar medidas para proteger los derechos humanos y los intereses de los que se verían afectados por el fallo.

En el análisis de las inscripciones en el Registro Civil, a cargo de la JCE se estimó que 24.392 personas estaban inscritas de manera irregular, 13.672 de las cuales eran de ascendencia haitiana. En un estudio realizado en 2012 por la Oficina Nacional de Estadística y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población (FNUAP) se calculó que la población total de Haití en el país ascendía a 668.145 personas, de las cuales 458.233 se identificaron como inmigrantes haitianos y 209.912 se clasificaron como personas de ascendencia haitiana. El número exacto de indocumentados sigue siendo incierto.

El 29 de noviembre, el presidente Medina decretó un Plan de regularización de extranjeros. En el plan se estableció un “proceso especial de naturalización” que

REPÚBLICA DOMINICANA 39

beneficiaría a los extranjeros que ingresaron al país irregularmente; extranjeros que ingresaron regularmente pero que excedieron el tiempo de permanencia en el país o que quebrantaron las condiciones de su estadía; así como menores de edad inscritos en el registro civil que habían nacido en el país de madres no residentes. Los grupos de la sociedad civil criticaron elementos del plan y sostuvieron que el gobierno no tuvo en cuenta los comentarios de los entes de la sociedad civil ni de las Naciones Unidas.

Entre el 2 y el 5 de diciembre, la CIDH realizó una visita in situ a la República Dominicana para observar la situación relacionada con los derechos a la nacionalidad, la identidad y la igualdad de protección sin discriminación, junto con otros derechos y cuestiones conexos. En las conclusiones preliminares, la CIDH consideró que el fallo implicaba una privación arbitraria de la nacionalidad y que tenía un efecto discriminatorio, que retira la nacionalidad retroactivamente y que lleva a una situación de apátrida a los individuos que no se consideran ciudadanos dominicanos.

Los nacidos en la República Dominicana de origen haitiano que carecían de ciudadanía o de documentos de identidad enfrentaron obstáculos para viajar tanto dentro como fuera del país. Además, los indocumentados no pueden obtener la cédula de identidad nacional ni la cédula electoral. Las personas sin cédula ni partida de nacimiento tenían acceso limitado empleos en el sector laboral formal, a la educación pública, a partidas de matrimonios y nacimientos, a servicios ofrecidos en la economía formal, como bancos y préstamos, a tribunales, a procedimientos judiciales y a la titularidad de tierras o bienes de propiedad.

REPÚBLICA DOMINICANA 40

El Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA), ONG formada en 1983 para defender a los inmigrantes haitianos y a sus descendientes residentes en los bateyes, con especial énfasis en los derechos de las mujeres y los niños, continuó recabando relatos personales de individuos afectados por la falta de documentación. Describió múltiples visitas a las autoridades de la JCE en intentos vanos por obtener la documentación que necesitaban para recibir servicios médicos, educación superior y ciertos tipos de empleo así como para inscribir a sus hijos en el registro nacional. El MUDHA identificó más de 350 casos en el transcurso del año y, en cada uno de los casos, la JCE rechazó sus esfuerzos.

Más de 200 personas afectadas presentaron un recurso de amparo contra el registro civil y solicitaron la entrega de actas de nacimiento y cédulas de identidad nacionales. Los fallos por los tribunales en San Pedro de Macorís y El Seibo afirmaron que las autoridades habían violado los derechos de nacionalidad de estas personas al negarles sus documentos de identidad y dieron instrucciones a los registros civiles de entregar la documentación. No obstante, la JCE apeló y se negó a cumplir con los fallos. Tanto las ONG locales como los periodistas notificaron que, tras los fallos de la Corte, la JCE y agentes de la policía hostigaron a los demandantes. Supuestamente, ciertos funcionarios de la JCE concurrieron a la residencia de los demandantes y los obligaron a firmar documentos legales y también el registro de extranjería (libro rosado).

Sección 3. Respeto de los derechos políticos: El derecho de los ciudadanos a cambiar de gobierno

La ley estipula que los ciudadanos tienen el derecho de cambiar su gobierno de manera pacífica, y los ciudadanos ejercieron este derecho por medio de elecciones

REPÚBLICA DOMINICANA 41

periódicas, libres y justas celebradas conforme al sufragio casi universal. El personal policial y militar en servicio activo no puede votar ni participar en actividades políticas partidarias.

Elecciones y participación política

Elecciones recientes: En mayo de 2012 el candidato del PLD, Danilo Medina, accedió a la presidencia en una elección que se consideró libre y justa en general, pese a ciertas irregularidades. El Partido Revolucionario Dominicano obtuvo el mayor número de votos electorales entre los partidos, pero el PLD ganó el voto popular con el apoyo de partidos de la coalición. La Organización de los Estados Americanos, que envió una misión de observación electoral, la cual estuvo presente en todo el proceso electoral, notó varias deficiencias en el marco jurídico que regula el proceso electoral, como el uso de recursos públicos, el financiamiento de campañas y el acceso equitativo a los medios de información. La misión de observación y otros observadores independientes recibieron quejas sobre el derecho a votar de los dominicanos de origen haitiano. Debido a políticas restrictivas del registro civil que la JCE hizo cumplir, millares de dominicanos descendientes de haitianos no pudieron obtener los documentos de ciudadanía necesarios para participar en las elecciones de 2012.

Los observadores fueron testigos de la compra de cédulas de identidad y de votos por partidarios de diferentes partidos políticos el día de la elección. También notificaron que había propaganda electoral en los centros de votación.

Participación de la mujer y las minorías: Por ley, los partidos deben reservar a las mujeres el 33 por ciento de los cargos en la lista de candidatos para la Cámara de

REPÚBLICA DOMINICANA 42

Diputados y los consejos municipales. De los 32 senadores, cuatro eran mujeres y de los 190 diputados, 39 eran mujeres; además había tres mujeres en el gabinete, cuatro en la Suprema Corte de Justicia, con 17 escaños, y tres en el Tribunal Constitucional, con 13 escaños. La ley exige que los candidatos de cada partido a los cargos de alcalde y vicealcalde sean de distinto sexo: había 12 alcaldesas y 143 vicealcaldesas.

Sección 4. Corrupción y falta de transparencia en el gobierno

La ley dispone la imposición de sanciones penales por corrupción oficial; sin embargo, el gobierno no aplicó la ley de forma eficaz y, con frecuencia, los funcionarios practicaron la corrupción con impunidad. Durante el año el gobierno tomó algunas medidas encaminadas a reducir las oportunidades de corrupción, incluso solicitando a los funcionarios que firmasen el código de ética del gobierno. El procurador general investigó a otros funcionarios supuestamente corruptos pero la corrupción del gobierno continuó siendo un problema grave y una queja pública clave.

Corrupción: La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) notificó 31 investigaciones entre agosto de 2012 y julio de 2013 de casos contra funcionarios de nivel bajo y medio. Esta estadística comprende cuatro casos en la etapa de audiencia preliminar, 15 casos concluidos y tres casos en etapa de apelación. Los funcionarios del gobierno fueron renuentes a investigar seriamente y prepararse para juicios de funcionarios superiores actuales y anteriores.

REPÚBLICA DOMINICANA 43

El Ministerio Público, encabezado por el procurador general, fue responsable de investigar y enjuiciar casos de corrupción por conducto de la PEPCA, conocida anteriormente como el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa. La Cámara de Cuentas contribuyó a la responsabilización del gobierno mediante auditorías e investigaciones, que formaron la base de los casos de corrupción de la PEPCA.

La PEPCA, la Cámara de Cuentas, y la Contraloría General funcionaban de manera independiente y parecían estar libres de toda influencia política, si bien la falta del enjuiciamiento exitoso de los funcionarios públicos de alto perfil debido a corrupción fue indicativa de un compromiso muy bajo del gobierno para combatir la corrupción. La sociedad civil participó activamente en campañas anticorrupción por conducto de las ONG y los medios de información. En agosto, seis organizaciones principales de la sociedad civil manifestaron, durante tres semanas, en contra de la impunidad y la corrupción frente al Palacio Nacional para exigir que los funcionarios corruptos comparecieran ante la justicia. Los organismos del gobierno tenían relaciones limitadas y, con frecuencia, de confrontación, con los miembros de la sociedad civil, y los funcionarios del gobierno continuaron asignando una motivación política a las acusaciones de corrupción. Si bien los organismos del gobierno se quejaron de no contar con fondos suficientes, el principal obstáculo para las investigaciones efectivas fue la falta de voluntad política para aplicar las leyes y enjuiciar a los delincuentes, particularmente a los políticos de alto nivel.

En 2012 el procurador general solicitó a la Suprema Corte de Justicia que anulara las sentencias dictadas durante el gobierno anterior para suspender la investigación del senador Félix Bautista, acusado de sobornar al presidente haitiano Michel

REPÚBLICA DOMINICANA 44

Martelly y a otros funcionarios para obtener contratos de construcción lucrativos tras el terremoto en Haití, por un monto de 15.000 millones de pesos (US\$354 millones), y del senador Amable Aristy Castro, acusado de malversar un monto cercano a los 250 millones de pesos (US\$5,9 millones) cuando fue secretario general de la Liga Municipal Dominicana. Ambos senadores negaron vehementemente las acusaciones. En septiembre el presidente de la Cámara de Cuentas anunció que tras una auditoría de 19 cuentas relacionadas con el senador Bautista no hubo indicación de ilicitud, si bien la comisión bicameral continuó investigando las acusaciones de malversación y contribuciones secretas por 19,5 millones de pesos (US\$460.000) a la campaña presidencial fallida del ex presidente peruano Alejandro Toledo. En octubre la Suprema Corte desestimó un juicio contra el ex presidente Leonel Fernández, en el que se alegaba desvío de fondos y blanqueo de dinero a favor de la Fundación Global Democracia y Desarrollo que él encabeza.

Las organizaciones de la sociedad civil criticaron la práctica generalizada de conceder cargos en el gobierno como influencia política y adujeron que muchos empleados públicos conocidos como “botellas vacías” no cumplían ninguna función laboral por el salario recibido. Un antiguo diplomático criticó públicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores por contar con más de 1.500 funcionarios en el exterior mientras que solo el 25 por ciento de ellos estaba acreditado y cumplía funciones oficiales en el país asignado.

En muchas ocasiones los agentes de la policía intentaron solicitar sobornos a personas que se enfrentaban a un arresto o a la imposición de multas. Los observadores de derechos humanos en el país informaron que las autoridades inmigratorias y policiales hacían redadas de obreros de la construcción y otros

REPÚBLICA DOMINICANA 45

trabajadores manuales indocumentados de origen haitiano con el fin de extorsionarlos para obtener dinero. Las ONG sostuvieron que había corrupción entre oficiales militares y de inmigración asignados a estaciones y puestos de control fronterizos.

Prosiguió la imposición de sanciones no judiciales. Estas medidas incluyeron el despido o la transferencia de personal militar, agentes de policía, jueces y otros funcionarios gubernamentales de menor rango que habían aceptado sobornos y habían manifestado un comportamiento corrupto. La actitud generalizada de tolerancia de algunas formas de corrupción complicó las iniciativas de lucha contra la corrupción.

Protección de los informantes: La ley dispone la protección de los empleados de los sectores público y privado que revelan legalmente a nivel interno o público pruebas de ilegalidad, como la solicitud de sobornos u otros actos corruptos, despilfarro o estafa flagrante, mala administración crasa, abuso de poder o peligros sustanciales y específicos para la salud y la seguridad públicas. Las autoridades pusieron en vigor la ley de manera efectiva para proteger a los informantes contra las represalias. El gobierno mantuvo una línea directa, accesible por teléfono o Internet, para denunciar corrupción, delitos o conducta inapropiada en el sector público por parte de empleados del gobierno. De acuerdo con la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, al 30 de noviembre, los ciudadanos presentaron 1.455 denuncias.

Divulgación financiera: La ley requiere que el presidente, el vicepresidente, los congresistas, algunos jefes de dependencias y otras autoridades, como los recaudadores de impuestos y derechos aduaneros, declaren sus bienes de propiedad

REPÚBLICA DOMINICANA 46

personal en el término de un mes de haber sido contratados, así como cuando concluyen su mandato. Además, la constitución exige que los funcionarios públicos declaren la procedencia de sus bienes, aunque este requisito no se extiende a los bienes ni a los ingresos de cónyuges e hijos dependientes. En general, los funcionarios del gobierno acataron la ley. El Ministerio Público se encarga de examinar estas declaraciones, aunque no hay cargos penales por transgredir esta ley y no se indicó que se haya verificado la veracidad de ningún informe. El Ministerio Público informó que en el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2012 y el 20 de diciembre de 2013, recibió 590 declaraciones. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) depositó la recaudación en una “cuenta única”, iniciativa de transparencia clave para centralizar el cobro y el desembolso de recursos públicos. Como parte de la iniciativa, el gobierno eliminó 2.832 cuentas públicas de prácticamente 6.000, aunque los organismos del gobierno con otras fuentes de ingreso mantuvieron las restantes 4.000 o más cuentas separadas, con escasa o nula fiscalización gubernamental.

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) siguió funcionando con un sólido mandato político pero con mínimos resultados prácticos. En julio, periodistas investigadores acusaron públicamente al jefe de la DIGEIG, Marino Vinicio “Vincho” Castillo, de falsificar sus formularios de divulgación financiera y de lanzar un “reino del miedo” contra sus enemigos políticos. Castillo era un abogado prominente, presidente del partido nacionalista Fuerza Nacional Progresista y presentador de un programa televisivo semanal, en el que denunció la acusación y a uno de los periodistas, a quién demandó por calumnias.

REPÚBLICA DOMINICANA 47

En 2012, la Cámara de Cuentas presentó 16 informes de auditorías al Congreso con importantes hallazgos de uso indebido de fondos públicos y falta de procedimientos adecuados. Estos informes correspondían a medidas tomadas entre 2004 y 2010 e implicaban a autoridades municipales y a representantes del gobierno central. Algunos de los implicados ya comparecieron ante la justicia, pero otros casos todavía se encuentran en etapa de investigación. En un estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a solicitud de la Cámara de Cuentas y con el empleo de su información, se revelaron deficiencias sistemáticas y falta de transparencia en los gobiernos locales, con solo 53 de 155 municipios y 36 de 230 distritos municipales que informaban sobre su manejo de los fondos públicos, conforme lo estipula la ley.

Acceso del público a la información: La constitución estipula el acceso del público a la información del gobierno. La ley fija límites a la disponibilidad de dicha información solamente en determinadas circunstancias, por ejemplo, para proteger la seguridad nacional. Las autoridades deben revelar información o responder a pedidos de acceso en un plazo de 15 días hábiles, y el proceso es gratuito o conlleva un cargo muy razonable. La ley también estipula la imposición de penas máximas de dos años de reclusión y la prohibición a los funcionarios que obstruyan el acceso a la información pública de ocupar cargos de confianza pública durante cinco años. La Suprema Corte de Justicia puede revisar la decisión de una entidad de negar acceso a la información. A menudo las respuestas fueron oportunas, pero incompletas y el gobierno sistemáticamente rechazó solicitudes subsiguientes. Si bien gran cantidad de información estaba fácilmente disponible en Internet, solía ser imprecisa e incongruente con otros informes del gobierno. Había poca congruencia en la determinación de lo que se consideraba información pública y lo que no era, porque no existía ningún organismo único de supervisión,

REPÚBLICA DOMINICANA 48

lo cual imposibilitó también la obtención de estadísticas sobre el número de solicitudes de información recibidas o el resultado de esas solicitudes. Al amparo de la Iniciativa Participativa Anticorrupción, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales llevaron a cabo actividades de concientización y capacitación de funcionarios públicos con el fin de fomentar la efectiva aplicación de las leyes.

Sección 5. Actitud del gobierno frente a la investigación internacional y no gubernamental de supuestas violaciones de derechos humanos

Varias organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos actuaron, en general, sin restricciones gubernamentales e investigaron y publicaron sus resultados sobre casos de derechos humanos. Con frecuencia, los funcionarios públicos cooperaron y se mostraron sensibles a sus puntos de vista pero los grupos de los derechos humanos que abogaban por los derechos de los haitianos y las personas de origen haitiano fueron una excepción y se enfrentaron al acoso ocasional por parte del gobierno.

Entes gubernamentales de derechos humanos: La constitución establece el cargo de defensor del pueblo en materia de derechos humanos y, el 13 de mayo, el Senado designó a Zoila Martínez, ex fiscal de distrito de Santo Domingo, para un período de seis años. Según la constitución, las funciones del defensor del pueblo son salvaguardar los derechos humanos fundamentales de las personas y proteger los intereses colectivos establecidos en la constitución y en la ley. Una ONG de defensa de los derechos humanos describió la designación de Martínez como un triunfo de las organizaciones que trabajan en el movimiento de los derechos humanos pero destacó que no había asumido una función activa en su nuevo cargo.

Sección 6. Discriminación, abusos sociales y trata de personas

Si bien la constitución prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, discapacidad, idioma y condición social, dicha discriminación existía y el gobierno raras veces reconoció su existencia o se esforzó por combatirla.

Mujeres

Violación y violencia doméstica: La ley penaliza la violencia contra la mujer, y el Estado puede entablar juicio por violación, incesto, agresión sexual y otras formas de violencia doméstica. Las sanciones por estos delitos oscilan entre uno y 30 años de reclusión y multas de 700 a 245.000 pesos (aproximadamente entre US\$16,50 y US\$5.780). Las penalidades por violación, incluida la violación conyugal, oscilan entre 10 y 15 años de reclusión y una multa de 100.000 a 200.000 pesos (entre US\$2.360 y US\$4.718). Para casos que afectan a una persona vulnerable o a un menor, o si la violación ocurrió en otras circunstancias atroces, la penalidad es de 10 a 20 años de reclusión. El código penal enmendado castiga la violencia doméstica con cuatro a 10 años de reclusión y una multa de alto monto. Cuando la violencia doméstica deja incapacitada a la víctima durante más de 90 días, el agresor se enfrenta a una sentencia de reclusión de 10 a 20 años y los autores de daños o lesiones permanentes a un máximo de 30 años de reclusión.

A pesar de la ley, la violación constituyó un problema grave y omnipresente. Las víctimas de violación a menudo no denunciaban el delito por temor al estigma social, a represalias y a la percepción de que la policía y el sistema judicial no rectificarían la situación. El Estado puede enjuiciar a un sospechoso de violación

REPÚBLICA DOMINICANA 50

aun cuando la víctima no presente cargos, y las víctimas de violación pueden presentar cargos contra los cónyuges. Por lo general, la policía instó a las víctimas a solicitar ayuda a la unidad de la Policía Nacional especializada en la atención de mujeres víctimas de la violencia, o bien a la Procuraduría General, a defensores públicos o a las ONG.

A pesar de los esfuerzos del gobierno por mejorar la situación, la violencia contra la mujer continuó siendo un problema generalizado. Al mes de septiembre, la Unidad de Violencia basada en Género de la Policía Nacional había recibido 417 informes de víctimas de la violencia. El procurador general informó que entre enero y noviembre, se hicieron más de 60.000 denuncias de violencia basada en el género a las autoridades de todo el país, en comparación con 70.000 denuncias en 2011. Esta cifra incluyó más de 9.000 denuncias por delitos sexuales.

El número de casos de violencia contra la mujer superó la capacidad del procurador general de afrontar la situación. Según la Policía Nacional, más de 1.117 mujeres perdieron la vida a causa de violencia de género entre enero de 2008 y octubre de 2013. Al mes de septiembre, la Unidad de Violencia basada en Género de la Policía Nacional había notificado 117 casos de feminicidio. En 2012 la Policía Nacional informó 162 casos ocurridos durante el año. La gran mayoría de las sobrevivientes de la violencia nunca presentó una denuncia ante el procurador general, cuyo despacho informó que, entre enero y octubre, 140 mujeres murieron víctimas de la violencia doméstica, en comparación con 160 en el mismo período, en 2012. Hubo algunos ejemplos de enjuiciamiento exitoso: el 3 de agosto, un tribunal condenó a Freddy Antonio Sosa Vargas a 20 años de reclusión por el homicidio de su novia, Belkys Collado, tras una investigación de

REPÚBLICA DOMINICANA 51

un año realizada por el fiscal de distrito de Valverde en la provincia de Valverde de Mao. Sosa Vargas le disparó y mató a Collado en julio de 2012.

La prensa publicó periódicamente artículos sobre casos de violencia intrafamiliar y feminicidio. El 28 de agosto un periódico informó sobre tres casos que ocurrieron el 26 de agosto en Boca Chica, Jarabacoa, y San Pedro de Macorís. En Boca Chica, Rafael Ramón Villar Bonilla apuñaló a su esposa, Tapia Cepeda, 11 veces y posteriormente se colgó de un árbol. En Jarabacoa, Luis Tiburcio prendió fuego a su esposa, Yokati Cepeda, después de que ella tomara las llaves de su motocicleta para evitar que condujese en estado de ebriedad. Cepeda sufrió quemaduras de primer y segundo grado. En San Pedro de Macorís, Víctor del Carmen Rivera se suicidó después de disparar y herir gravemente a su novia de 17 años de edad, Iliana Pérez, y a la madre de ésta, Fahana Pérez. Ambas sobrevivientes fueron hospitalizadas pero la policía no publicó información adicional sobre el caso. Las familias de las tres víctimas solicitaron a las autoridades que intensificasen sus medidas contra los agresores para evitar casos futuros de violencia intrafamiliar.

La Procuraduría General supervisa la Unidad especializada de Atención y Prevención de la Violencia, con 17 oficinas satélite en las 32 provincias del país. En esas oficinas, los sobrevivientes de la violencia pueden presentar denuncias penales, obtener asesoramiento jurídico gratuito y recibir atención médica y psicológica. Se impartieron instrucciones a la policía para remitir a esas oficinas todos los casos de violencia doméstica y agresión sexual. Cada oficina contaba con psicólogos profesionales como parte de su personal para asesorar a las víctimas de la violencia y determinar la amenaza de peligro inminente a raíz de la denuncia. Estas oficinas estaban autorizadas para dictar órdenes temporales con prohibición de acercamiento inmediatamente después de recibir la denuncia y para

REPÚBLICA DOMINICANA 52

servir de mensajeras de las víctimas, a fin de impedir todo contacto entre la víctima y el agresor. A pesar de estos acontecimientos, las organizaciones de la mujer continuaron expresando preocupación por el número insuficiente de oficinas.

En un paso más hacia la resolución de este problema, la Procuraduría General instruyó a todos los funcionarios del país que no sometieran a conciliación ningún caso de violencia contra la mujer y que prosiguieran con el proceso judicial, aun en casos en que la víctima decidiera retirar los cargos. A los fiscales de distrito se les dieron instrucciones de ayudar y proteger a las víctimas de la violencia remitiéndolas a las instituciones apropiadas para que recibieran asesoramiento legal, médico y psicológico. Más aún, la Procuraduría General comunicó a sus funcionarios que las investigaciones y las acusaciones debían concluirse en un período máximo de 35 días, a menos que el caso se considerara complejo.

La Policía Nacional creó la Unidad de Atención Especializada a la Violencia contra la Mujer e Intrafamiliar, la cual integró a decenas de agentes de la policía recientemente graduados y capacitados por la ONG Profamilia y por la Procuraduría General. La oficina, al mando de la coronel Teresa Martínez, estaba conectada con las líneas de llamadas de emergencia para facilitar servicios de respuesta rápida. En casos de violencia y para proteger a la víctima, se autorizó el ingreso de los oficiales al domicilio de la víctima aunque no contaran con autorización judicial.

El Ministerio de la Mujer, que contaba con escasos recursos, promovió activamente la igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer mediante programas de educación y concientización, además de capacitación, para otros

REPÚBLICA DOMINICANA 53

ministerios y despachos del gobierno. El ministerio también fomentó mayores niveles de participación de la mujer en la vida política del país.

El gobierno y diversas ONG llevaron a cabo programas de extensión y capacitación en materia de violencia doméstica y derechos legales. El Ministerio de la Mujer tuvo a su cargo el funcionamiento de dos refugios para víctimas de la violencia doméstica en lugares no revelados, donde las víctimas de maltrato podían informar a la policía y recibir asesoramiento. En los refugios se ayudó a las mujeres a corto y mediano plazos, durante un máximo de tres meses, para que se alejaran de situaciones violentas.

Acoso sexual: El acoso sexual en el lugar de trabajo se considera un delito menor y conlleva una pena de un año de reclusión y una multa que oscila entre 5.000 y 10.000 pesos (entre US\$116 y US\$232); no obstante, los dirigentes sindicales informaron que la ley no se cumplió y que el acoso sexual siguió siendo un problema. La Procuraduría informó que los casos de acoso sexual eran especialmente prevalentes en las zonas francas.

Derechos reproductivos: Las parejas y los particulares tenían el derecho de decidir cuántos hijos querían tener, con qué intervalo y en qué momento y, en general, disponían de la información para hacerlo sin discriminación, coacción ni violencia. Si se conseguían, los anticonceptivos se facilitaban en forma gratuita pero muchas mujeres de bajos ingresos no los usaban constantemente debido al suministro irregular por parte de las entidades públicas. Existían prejuicios sociales y prohibiciones religiosas contra los métodos modernos de planificación familiar. En la investigación realizada por el FNUAP se indicó que el 73 por ciento de la población femenina de 15 a 49 años de edad usaba un método anticonceptivo

REPÚBLICA DOMINICANA 54

moderno. El Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud notificó 149 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos entre enero y noviembre. En un estudio realizado en 2012 por la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el FNUAP y el Banco Mundial se calculó la razón de mortalidad materna en 150 de cada 100.000 nacidos vivos, en 2012, lo cual representó una disminución de nueve muertes maternas desde 2011. La mejora leve se atribuyó al mayor acceso a servicios de atención de salud reproductiva, prenatal y posnatal, buenas prácticas de higiene y buenos programas de educación y prevención. Aunque la ONU calculó que el 95 por ciento de los nacimientos en 2012 contó con la asistencia de personal sanitario calificado, algunas mujeres, particularmente de ascendencia haitiana, tuvieron acceso limitado a la atención adecuada.

Siguió causando preocupación la alta tasa de embarazos entre las adolescentes. En julio, el FNUAP calculó que el 22 por ciento de las adolescentes habían estado embarazadas. Las tasas elevadas de embarazo contribuyeron a un nivel alto de mortalidad materna. El FNUAP determinó que el 19 por ciento de las muertes maternas ocurrió entre las adolescentes. Otro factor importante que contribuyó a la mortalidad materna y neonatal fue la baja calidad de la atención y la falta de acceso a servicios sanitarios así como a las complicaciones durante el embarazo y el parto. La mayoría de las mujeres tuvieron acceso a alguna forma de atención posnatal, si bien la falta de esa clase de atención fue más acentuada entre las mujeres jóvenes, sin escolaridad y clasificadas en los quintiles económicos más bajos. El acceso a servicios de diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual se vio limitado por cuestiones técnicas, financieras y administrativas que afectaron a los hombres y a las mujeres por igual.

REPÚBLICA DOMINICANA 55

Discriminación: Si bien la ley estipula que las mujeres tienen los mismos derechos legales que los hombres, en la práctica no gozaban de las mismas condiciones socioeconómicas ni de igualdad de oportunidades. Los hombres ocupaban aproximadamente el 70 por ciento de los cargos directivos en todos los sectores. En promedio, las mujeres percibían un 44 por ciento menos en concepto de salarios que los hombres en empleos que exigían las mismas funciones y aptitudes. Se informó que algunos empleadores sometían a las mujeres a pruebas de embarazo antes de contratarlas, como parte del examen médico obligatorio. Si bien es ilícito discriminar según los resultados de dichas pruebas, los dirigentes de algunas ONG informaron que, con frecuencia, no se contrataba a embarazadas y que, a veces, se despedía a las empleadas que quedaban embarazadas. Durante el año no hubo programas públicos eficaces para combatir la discriminación económica de la mujer.

Menores

Inscripción de nacimientos: La ciudadanía se adquiere por nacimiento en el país, con excepción de los hijos de diplomáticos, los de padres que estén en tránsito o los de padres que se encuentren ilegalmente en el país (véase la sección 2.d.). El hijo nacido en el extranjero de padre o madre dominicanos también puede adquirir la ciudadanía. El niño no inscrito al nacer permanece indocumentado hasta que se le haga una declaración diferida, la cual tiene ciertas limitaciones. En un informe realizado en 2009 por la ONG Profamilia y UNESCO se indicó que el 13 por ciento de los niños menores de 15 años no estaba inscrito.

Educación: La constitución garantiza la educación gratuita y obligatoria hasta los 18 años de edad. No obstante, esta disposición no siempre se acataba y a muchos

REPÚBLICA DOMINICANA 56

niños se les negaba acceso a la educación primaria por falta de documentación o por ser descendientes de haitianos. Una vez que los niños llegan a la escuela secundaria, se necesita documentación legal para poder matricularse, lo cual desanimó a algunos niños para asistir o finalizar la escuela. Muchos niños carentes de documentación, la mayoría haitianos o dominicanos de origen haitiano, tuvieron restricciones para asistir a la escuela secundaria (más allá del octavo grado) y enfrentaban problemas de acceso a otros servicios públicos. De acuerdo con las estadísticas más recientes del Ministerio de Educación, el 84 por ciento de los niños en edad escolar estaba matriculado en la escuela primaria en 2008.

Maltrato infantil: El abuso físico, sexual y psicológico de los niños constituyó un problema grave. La Procuraduría General tiene una Coordinación especial de Niños, Niñas y Adolescentes que ofrece una línea directa a la que se puede llamar para denunciar casos de abuso infantil. Pocos de estos casos llegaban a la instancia judicial por temor a avergonzar a la familia, por escasez de recursos económicos o por desconocimiento de la disponibilidad de asistencia jurídica. Según la fiscalía del distrito de Santo Domingo, en la mayoría de los casos de abuso, el acusado era una persona cercana al menor, como un familiar o amigo íntimo de la familia. La Procuraduría informó que, al mes de noviembre, había recibido más de 2.000 denuncias de casos de estupro y 44 de incesto. La ley prevé el traslado del niño maltratado a un entorno de protección.

Los observadores locales informaron que los casos de abuso infantil estaban subnotificados por existir una opinión generalizada de que esos incidentes debían resolverse en el seno de la familia. Las disposiciones de la ley abordan el abuso infantil, el maltrato físico y emocional, la explotación sexual y el trabajo infantil. La ley fija penas de dos a cinco años de reclusión y una multa de tres a cinco veces

REPÚBLICA DOMINICANA 57

el salario mensual mínimo para los culpables de abuso infantil. Esas penas se duplican si el abuso tiene que ver con la trata de niños. La institución pública Dirección Nacional de Atención a Víctimas coordinaba las labores de entidades oficiales y de las ONG para ayudar a las víctimas de la violencia y del abuso.

Matrimonio forzado y entre menores: La edad legal mínima para contraer matrimonio sin consentimiento de los padres es de 16 años para los varones y de 15 años para las mujeres. Según los últimos datos de la ONU, aproximadamente el 40 por ciento de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad se casaba antes de los 18 años de edad; más del tercio se casaba antes de los 15 años de edad. Un porcentaje mucho menor de varones, solo el 9 por ciento, contrajo matrimonio antes de los 18 años. Las jóvenes se casaban con hombres mucho mayores que ellas. El matrimonio entre menores ocurría con más frecuencia entre niñas sin educación, de escasos recursos y residentes de las zonas rurales.

Explotación sexual de menores: La ley define el estupro como relaciones sexuales con menores de 18 años de edad. El estupro se sanciona con 10 a 20 años de reclusión y multa de 100.000 a 200.000 pesos (entre US\$2.360 y US\$4.720). La ley también prohíbe específicamente la pornografía y la prostitución infantiles, y sanciona el abuso sexual de menores con reclusión de 20 a 30 años y multas de 100.000 a 200.000 pesos (entre US\$2.360 y US\$4.720). Con frecuencia los medios de información informaron sobre casos de pedofilia. El 24 de junio, las autoridades arrestaron a Francisco Javier Occis Reyes, sacerdote católico, y lo transfirieron a prisión preventiva por el abuso sexual de un menor.

La explotación sexual de menores, con fines comerciales, por lo general, ocurrió en lugares turísticos y principales zonas urbanas. El gobierno realizó varios

REPÚBLICA DOMINICANA 58

programas para combatir la explotación sexual de menores, como la colocación de carteles en los aeropuertos y programas específicos en los destinos turísticos populares. El Ministerio de Trabajo continuó con un programa para combatir este tipo de explotación en destinos turísticos populares como Boca Chica, Sosúa y Las Terrenas. Por medio de estos programas se brindaba apoyo psicológico y asistencia médica, se reintegraba a los niños a la escuela y, en la medida de lo posible, se reunían a los niños con sus familias y comunidades. Además, se brindaba asistencia jurídica a las víctimas menores de edad y a sus familias para arrestar y condenar a los explotadores.

Niños desplazados: Una numerosa población de menores vivía en la calle, principalmente haitianos o dominicanos de ascendencia haitiana (véase la sección 2.d). Un problema recurrente fue el tráfico de menores haitianos en la República Dominicana. En mayo las autoridades rescataron a 58 menores haitianos víctimas de la trata de menores en Santo Domingo. Las autoridades arrestaron también a más de 20 personas sospechadas de pertenecer a una red dedicada a la trata de niños haitianos.

Véase *Trafficking in Persons Report* (Informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas) en www.state.gov/j/tip/.

Sustracción internacional de menores: El gobierno es signatario del Convenio de La Haya de 1980 sobre la sustracción internacional de menores. Para obtener información, sírvase consultar el informe del Departamento de Estado sobre cumplimiento en

http://travel.state.gov/abduction/resources/congressreport/congressreport_4308.htm

l, así como información específica de los países en http://travel.state.gov/abduction/country/country_3781.html.

Antisemitismo

La comunidad judía comprendía entre 300 y 350 personas aproximadamente. No hubo informes de actos antisemitas.

Trata de personas

Véase *Trafficking in Persons Report* (Informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas) en www.state.gov/j/tip/.

Personas con discapacidad

Si bien la ley prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y mental, esas personas siguieron enfrentándose a discriminación en el empleo y en la obtención de otros servicios. La ley dispone que las personas con discapacidad deben tener acceso físico a todos los edificios nuevos, públicos y privados así como a los servicios básicos. Especifica también que cada ministerio debe colaborar con el Consejo Nacional sobre Discapacidad para aplicar estas disposiciones. Las autoridades trabajaron para hacer cumplir estas disposiciones pero existía una brecha en su aplicación. El 18 de septiembre, el presidente de la Junta Central Electoral, Roberto Rosario, anunció un plan para garantizar que las rampas y la infraestructura conexas estuviesen finalizadas en todos los centros de votación para las elecciones nacionales de mayo de 2016.

REPÚBLICA DOMINICANA 60

En julio, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones construyó un borde y una acera junto a una calle principal, lo cual recibió cobertura negativa en los medios de información. El borde de 10 pulgadas de altura y tres millas de longitud dificultaba el desplazamiento de las personas con discapacidad de movimiento e incluía solo cinco rampas accesibles con sillas de rueda, pensadas principalmente para uso vehicular. El ministerio explicó que la altura importante del borde fue diseñada para evitar que los vehículos estacionaran sobre la acera, con escasa consideración hacia los individuos afectados por el proyecto. El Consejo Nacional sobre Discapacidad exigió la construcción de rampas adicionales que permitiesen el acceso de todas las personas, pero, hasta octubre, el ministerio no había respondido.

La Asociación Dominicana de Rehabilitación recibió ayuda del Ministerio de Salud Pública y de la Presidencia para ayudar con la rehabilitación de las personas con discapacidad física y de aprendizaje. La asociación indicó que uno de los principales impedimentos era la falta de transporte público accesible para las personas con discapacidad.

La ley de discapacidad de 2000 estipula que el gobierno debe garantizar que las personas discapacitadas tengan acceso al mercado laboral y a actividades culturales, recreativas y religiosas, si bien no se cumplió de manera constante. Las personas discapacitadas asistían a la escuela en todos los niveles, pero con frecuencia faltaban recursos para satisfacer sus necesidades particulares. La primera dama Cándida Montilla de Medina comenzó la construcción de varios centros de atención integral para los niños con discapacidad y, el 29 de noviembre, inauguró el primer centro en Santo Domingo.

REPÚBLICA DOMINICANA 61

El Consejo Nacional sobre Discapacidad también promovió los derechos de las personas discapacitadas. Por ejemplo, firmó un acuerdo con el Jardín Botánico Nacional para garantizar el acceso al parque de los visitantes discapacitados.

La discriminación de los enfermos mentales era común, tanto en el sector público como en el privado, y eran escasos los recursos que se destinaban a las personas con estas afecciones.

Minorías nacionales, raciales y étnicas

Existían pruebas considerables de prejuicio racial y discriminación de personas de tez oscura, pero el gobierno negó la existencia de tal prejuicio o discriminación y, en consecuencia, hacía poco por abordar el problema.

También había prejuicios arraigados hacia los haitianos, lo que perjudicaba a muchos haitianos y dominicanos de origen haitiano, así como a los extranjeros de tez oscura. Los funcionarios siguieron negando el acceso a servicios básicos de educación, salud y documentación a las personas de ascendencia haitiana. Pocos funcionarios del gobierno reconocían la existencia de tal discriminación, mientras que otros solían negarla en público.

Las ONG locales denunciaron incidentes en los cuales a las personas de piel más oscura se les negó el acceso a bancos o sus servicios, la atención en restaurantes y tiendas, el ingreso en clubes nocturnos así como la matriculación en escuelas privadas y la inscripción de nacimiento en los hospitales.

REPÚBLICA DOMINICANA 62

El 1° de mayo dos médicos dominicanos afirmaron que en el bar “La Chismosa”, ubicado en una zona moderna de Santo Domingo, se les negó el ingreso por el color de su piel. El caso fue la segunda acusación en contra del bar, después de que otro hombre, a quien se le negó el ingreso por su tez, inició una demanda contra los propietarios. Los propietarios del bar negaron las acusaciones de discriminación de las personas de piel más oscura y entregaron documentos y fotografías a la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General para disputar las acusaciones.

Los haitianos continuaron emigrando al país en busca de oportunidades económicas y socorro. Sin embargo, la Dirección General de Migración continuó con los retornos de haitianos indocumentados a Haití. Los funcionarios señalaron que estas devoluciones no deben considerarse repatriaciones ni deportaciones, aunque no quedó clara la distinción entre ambas. Algunos de los expulsados informaron que se les había negado la oportunidad de demostrar que eran residentes legales, de tomar medidas para ocuparse de sus familiares o bienes, o de expresar temor fundado de persecución o tortura si los regresaban a Haití.

De acuerdo con Keder Lafortune, portavoz de los inmigrantes haitianos en la República Dominicana, las redadas de haitianos que residían en el país eran sistemáticas y estaban fuera de los parámetros contemplados en la Constitución de 2010. Según Lafortune, las autoridades maltrataban a embarazadas y niños y se concentraban en ellos para la deportación.

Según ONG locales, los funcionarios migratorios y las fuerzas de seguridad a veces confiscaban y destruían los documentos de residencia y los pasaportes de los deportados, pese a las órdenes vigentes del gobierno de que se respetaran sus

REPÚBLICA DOMINICANA 63

derechos humanos. En ciertos casos, a algunos de los individuos expulsados que contaban con los debidos documentos legales se les permitía regresar. También había informes de que los empleadores recurrían a la repatriación antes de la fecha de pago para no remunerar a los trabajadores por su trabajo.

Algunos inmigrantes haitianos y otros vivían en barrios marginales o en campamentos de trabajo de los obreros de la caña de azúcar, conocidos como bateyes. Al igual que en muchas zonas pobres de otras partes del país, eran entornos duros, con suministro de electricidad, agua corriente, instalaciones sanitarias o escuelas adecuadas limitadas o inexistentes. En muchos bateyes, la asistencia médica era rudimentaria o no se obtenía fácilmente y no siempre se conseguía agua potable. Muchos residentes de los bateyes carentes de documentación consideraban que no tenían más remedio que permanecer en sus comunidades, donde se sentían relativamente a salvo del peligro de la deportación y del hostigamiento que existía en otras partes del país.

Abusos sociales, discriminación y actos de violencia motivados por la orientación sexual y la identidad de género

El trato a personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero (LGBT) osciló entre la tolerancia ambivalente y la homofobia acérrima. Ninguna ley específica protege a las personas de la discriminación por su orientación sexual o identidad de género, y las ONG notificaron amplia discriminación en determinados ámbitos, entre ellos los servicios de salud, la educación y el empleo. Los individuos LGBT a menudo enfrentaban intimidación u hostigamiento. En particular, las personas transgénero y lesbianas corrían el riesgo de discriminación. Las ONG informaron que las personas LGBT eran renuentes a presentar cargos o

REPÚBLICA DOMINICANA 64

hacer denuncias oficialmente por temor a represalias y humillaciones. En situaciones en que las personas LGBT hicieron denuncias, muchas escogieron retirar los cargos.

La comunidad transgénero denunció discriminación y violencia generalizadas. De acuerdo con las ONG, en los 18 casos de muertes de personas transgénero denunciados y hechos públicos en los últimos cuatro años, el sistema judicial enjuició a un solo responsable.

El 13 de agosto seis personas LGBT fueron atacadas durante una fiesta callejera organizada por la comunidad LGBT en Laguna Gri Gri, en la costa norte. Varios informes indicaron que las víctimas podrían haber sido atacadas por estar implicadas en actividades delictivas, en lugar de su orientación sexual simplemente. Una fue asesinada y otras seis, lesionadas. Los agresores identificaron a las víctimas por nombre, pero la respuesta pública al incidente indicó que incidentes similares eran comunes.

Según diversos informes, se arrestaba a personas LGBT sin justificación, no se les contrataba, se les impedía el alquiler o la compra de propiedades y se les negaba el acceso a los servicios de salud. Las ONG de LGBT informaron que la discriminación y los ataques eran más comunes en las afueras de Santo Domingo. El 18 de agosto, las ONG y los medios de información informaron que dos personas LGBT fueron atacadas en un espacio público, detenidas sin cargos y abusadas verbalmente por la policía en la zona colonial de Santo Domingo. Fueron liberadas tras estar detenidas durante 14 horas. Las ONG informaron sobre varios casos de alumnos LGBT que fueron expulsados del establecimiento educativo sin un motivo legítimo. Los miembros de la comunidad LGBT

REPÚBLICA DOMINICANA 65

denunciaron que a esas personas se les siguieron denegando servicios médicos en hospitales privados y públicos.

Si bien se otorgaron permisos oficiales para que las personas LGBT llevaran a cabo actividades en espacios públicos, esos permisos con frecuencia tenían condicionamientos especiales que impedían a las organizaciones LGBT celebrar sus actos. A menudo los miembros de la comunidad LGBT tenían reuniones informales en espacios públicos, particularmente en el Parque Duarte, en la zona colonial de Santo Domingo. Sin embargo, por lo general, las actividades formales de las organizaciones LGBT requerían la aprobación de la Junta de Vecinos, institución con influencia de la Iglesia Católica y de sus opiniones conservadoras sobre asuntos relativos a la comunidad LGBT.

Tras el primer desfile del orgullo gay en 2001, las autoridades han rechazado o postergado las solicitudes subsiguientes de permiso para celebrar desfiles por parte de las organizaciones LGBT. Sin embargo, en junio, la comunidad LGBT realizó exitosamente un desfile por el orgullo gay y un recital solidario, durante el cual las organizaciones de la sociedad civil y LGBT exigieron el respeto de sus derechos humanos y solicitaron que las autoridades interrumpieran las prácticas discriminatorias. Durante el desfile, los participantes se enfrentaron a cierta resistencia de la policía.

Entre el 29 de noviembre y el 8 de diciembre, la comunidad LGBT celebró OutFest Santo Domingo, el cuarto festival de cine internacional anual de la comunidad LGBT del país. OutFest fue una iniciativa creada para generar debate sobre la realidad de los asuntos relativos a la comunidad LGBT en la sociedad actual, usando el cine como medio de expresión. El festival, con el que se procuraba

promover los derechos humanos y la coexistencia social, fue organizado por una red de voluntarios con el apoyo de varias organizaciones internacionales y locales.

Otras formas de violencia o de discriminación social

En varias ocasiones los ciudadanos atacaron y, en algunos casos, asesinaron a presuntos delincuentes en represalia justiciera por hurto, robo o violación de domicilio. Los observadores atribuyeron estos incidentes a un aumento de la delincuencia y a la percepción de incapacidad de las fuerzas de seguridad para frenar o combatir estos delitos.

Las personas con la infección por el VIH/SIDA enfrentaron discriminación, sobre todo en el lugar de trabajo. Según el ONUSIDA, se acercaban a 41.000 las personas con VIH/SIDA en el país.

Si bien las leyes prohíben el uso de pruebas de detección del VIH para la contratación de empleados, *Human Rights Watch* y Amnistía Internacional notificaron que los trabajadores de diversas industrias tuvieron que someterse a pruebas obligatorias de detección del VIH en el lugar de trabajo. Se dejó de contratar, se despidió o se negó el tratamiento médico adecuado a muchos de los obreros o pacientes con diagnóstico de esa enfermedad.

Sección 7. Derechos de los trabajadores

a. La libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva

REPÚBLICA DOMINICANA 67

La ley dispone el derecho de los trabajadores, con excepción del ejército y la policía, a formar sindicatos independientes y a afiliarse a ellos, a realizar huelgas legales, y a negociar colectivamente, pero impone varias restricciones a estos derechos. Por ejemplo, los derechos sindicales están restringidos por el requisito de que un sindicato represente al 50 por ciento más uno de los trabajadores de una empresa para efectos de negociaciones colectivas, requisito que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consideró excesivo. Además, la ley estipula que no se puede convocar a huelga hasta que no se hayan cumplido los requisitos obligatorios de mediación.

Aunque la ley dispone que para ser legal un sindicato debe inscribirse en el Ministerio de Trabajo, estipula el reconocimiento automático del sindicato si el ministerio no ha tramitado la solicitud de inscripción en un plazo de 30 días. La ley permite que los sindicatos realicen sus actividades sin interferencia del gobierno. A los empleados públicos se les permite formar asociaciones inscritas en la Oficina de la Administración Pública. La ley requiere que, para formar el sindicato, el 40 por ciento de los empleados públicos de un determinado organismo gubernamental debe convenir en afiliarse. Según el Ministerio de Trabajo la ley se aplica a todos los trabajadores en el territorio, incluso a trabajadores extranjeros, los trabajadores del servicio doméstico, los trabajadores indocumentados y los de las zonas francas.

Entre los requisitos formales para la legalidad de una huelga se encuentran el respaldo de la mayoría absoluta de los empleados de la empresa, un intento previo de resolución del conflicto por mediación, la notificación por escrito al Ministerio de Trabajo y un período de espera de diez días después de la notificación y antes del comienzo de la huelga. Los empleados del gobierno y el personal proveedor de

REPÚBLICA DOMINICANA 68

servicios públicos esenciales no tienen derecho a huelga. La ley prohíbe a los empleadores la discriminación sindical y el despido de empleados por participar en actividades sindicales, incluida la participación en un comité que trate de formar un sindicato.

El gobierno no fue constante en la aplicación de las leyes relativas a la libertad sindical y la negociación colectiva. Las penas contempladas en la ley por prácticas laborales injustas que contradicen la libertad de asociación oscilan entre siete y 12 veces el salario mínimo y un aumento del 50 por ciento en caso de que el empleador reincida. El incumplimiento de un contrato de negociación colectiva es penado con una multa equivalente a un monto entre tres y seis veces superior al salario mínimo. Dichas multas fueron insuficientes para disuadir a los empleadores de violar los derechos de los trabajadores y se hicieron cumplir en contadas ocasiones. Los inspectores laborales no investigaban constantemente las acusaciones de violación de los derechos de libertad sindical y negociación colectiva. Por ejemplo, en el sector azucarero, en los informes de la inspección laboral suministrados por el gobierno, que cubrían inspecciones entre 2007 y febrero de 2012, no se comprobaba que los inspectores preguntaran a los trabajadores ni a los supervisores sobre ninguna cuestión relativa a la libertad sindical, el derecho a organizarse, la participación o actividad en un sindicato o la negociación colectiva, si bien los trabajadores informaron por separado algunas instancias de empleadores que los amenazaban con el despido o la pérdida de la vivienda si se reunían con colegas.

Con frecuencia el proceso de resolución de diferencias en los tribunales laborales fue prolongado y los casos siguieron pendientes durante varios años. Según las ONG y las federaciones laborales, las empresas se aprovecharon de la lentitud e

REPÚBLICA DOMINICANA 69

ineficacia del sistema judicial para apelar las causas y, mientras tanto, los derechos laborales obreros permanecían desprotegidos.

La libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva no eran respetados sistemáticamente. En general, las organizaciones obreras eran independientes del gobierno y de los partidos políticos. Durante el año hubo denuncias de intimidación, amenazas y extorsión por parte de los empleadores para impedir la actividad sindical. Algunos sindicatos exigieron que los afiliados presentaran documentación legal, pese a que todos los trabajadores del país están protegidos por la ley, independientemente de su situación legal.

Se dijo que las compañías despidieron a trabajadores por sus actividades sindicales y los incluyeron en listas negras. De acuerdo con los líderes sindicales, empresas como ACS-XERO y El Primero SJ despidieron a empleados por participar en actividades sindicales. A menudo se pidió a los trabajadores que firmaran documentos en los que se comprometían a no participar en actividades sindicales. Las compañías también formaron sindicatos “amarillos” o sindicatos constituidos con respaldo empresarial y los apoyaron para oponerse a los sindicatos libres y democráticos. Las huelgas formales no eran comunes.

Las empresas continuaron empleando a contratistas y subcontratistas a corto plazo, con lo cual se dificultó aún más la organización de sindicatos y las negociaciones colectivas. Pocas empresas tenían convenios de negociación colectiva, en parte porque intentaban obstaculizar la formación de sindicatos y tenían los medios para costear prolongados procedimientos judiciales que los sindicatos emergentes no podían permitirse.

REPÚBLICA DOMINICANA 70

La Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas y Afines (FEDOTRAZONAS) indicó que la gerencia de varias empresas o sus subcontratistas realizaban campañas antisindicales dentro de la empresa, que incluían amenazas de despido a los trabajadores sindicalizados, y participaban en actividades para impedir que se llegara a tener el número suficiente de afiliados con el fin de establecer los derechos a la negociación colectiva contemplados en el código laboral. En algunos casos el Ministerio de Trabajo intervino para brindar mediación.

FEDOTRAZONAS informó que había sindicatos activos únicamente en 35 empresas de cerca de 550 que operaban en las zonas francas, y que solo seis sindicatos habían establecido derechos a la negociación colectiva. Según los sindicatos de las zonas francas, sus miembros eran renuentes a hablar de su actividad sindical en el trabajo por temor a perder el empleo. Los sindicatos acusaban a algunas empresas de las zonas francas de despedir a los obreros que intentaban organizar sindicatos. Por ejemplo, FEDOTRAZONAS informó que la empresa *Business Process Solutions* despidió al jefe sindical Lixón Pérez y posteriormente despidió a otros dos jefes sindicales así como a ocho miembros sindicales. La solicitud inicial de la empresa para que el tribunal aprobara el despido de Pérez por supuesta mala conducta fue desestimada pero luego fue concedida después de que la empresa ganara la apelación en noviembre. El equipo legal de la Confederación Nacional de Unidad Sindical alegó corrupción judicial en el caso de apelación.

En 2012 *Frito Lay* protestó contra la solicitud sindical de negociación colectiva. Supuestamente la compañía tomó medidas para debilitar al sindicato despidiendo de forma selectiva a algunos de sus miembros, al tiempo que subcontrataba a

REPÚBLICA DOMINICANA 71

trabajadores para impedir que el sindicato alcanzara la mayoría absoluta necesaria para forzar la negociación colectiva. El Ministerio de Trabajo actuó de mediador en el conflicto entre *Frito Lay* y el sindicato de la compañía en sus esfuerzos por negociar un acuerdo colectivo. En el transcurso del año el gerente general de *Frito Lay* supuestamente participó con los trabajadores en actividades sindicales y permitió que el sindicato usara el tablero de anuncios de la empresa, con la aprobación previa, para publicar información. Sin embargo, continuaron las acusaciones por despidos selectivos así como informes de problemas de higiene y seguridad así como semanas laborales de 60 horas sin compensación por horas extraordinarias para los subcontratistas de la empresa.

Las ONG continuaron indicando que muchos obreros haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana que trabajaban en los sectores de la agricultura y la construcción no ejercían sus derechos por temor al despido o a la deportación. En el Informe Público del Examen de la comunicación pública 2011–03, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR) se identificaron inquietudes similares entre los trabajadores del sector azucarero. Varios sindicatos representaban a los haitianos que trabajan en el sector formal pero estos sindicatos tenían escasa influencia.

b. Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio

La ley prohíbe toda forma de trabajo forzoso u obligatorio y prescribe penas máximas, por trabajo forzoso, de 20 años de reclusión con multas; dichas penas fueron suficientemente rigurosas. El gobierno no hizo cumplir efectivamente dichas leyes. Se informó que en el país hubo casos de trabajo forzoso de adultos en los sectores de servicios, construcción y agricultura así como el trabajo forzoso

REPÚBLICA DOMINICANA 72

de menores en el servicio doméstico, las ventas callejeras, la mendicidad, la agricultura y la construcción.

La indocumentación e ilegalidad de los trabajadores haitianos en el país los colocaba a menudo en una situación vulnerable que los exponía al trabajo forzoso. Aunque no había mucha información específica al respecto, llegaban informes de que los ciudadanos haitianos eran sometidos al trabajo forzoso en los sectores de servicios, construcción y agricultura.

En el Informe Público de Examen del CAFTA-DR, publicado en septiembre, se destacaron las conclusiones de supuestas violaciones posibles del derecho laboral en el sector azucarero, incluso con respecto a una prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio. En el informe se identificaron también varios indicadores de trabajo forzoso en el sector azucarero, incluso horas extraordinarias forzosas, endeudamiento inducido, engaño, promesas falsas sobre las condiciones laborales y retención y adeudamiento de salarios.

Véase también *Trafficking in Persons Report* (Informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas) en www.state.gov/j/tip/.

c. Prohibición del trabajo infantil y edad mínima para trabajar

La ley prohíbe el empleo de menores de 14 años de edad e impone restricciones al empleo de los menores de 16, limitando la jornada laboral a seis horas diarias. Para los menores de 18, la ley limita el trabajo nocturno y prohíbe el empleo en ocupaciones peligrosas, como el trabajo con sustancias peligrosas, maquinaria pesada o peligrosa y cargas pesadas. Además, a los menores se les prohíbe vender

REPÚBLICA DOMINICANA 73

bebidas alcohólicas, realizar ciertos trabajos en el sector hotelero, manipular cadáveres y realizar distintas tareas en la producción azucarera, como plantar, cortar, transportar, levantar caña de azúcar o manejar el bagazo. Las empresas que emplean a menores se exponen a multas y sanciones judiciales.

El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) es la instancia responsable de aplicar las leyes que rigen el trabajo infantil. La ley impone penas por violaciones laborales relacionadas con los menores de edad, incluso multas y condenas de reclusión. Si bien el ministerio y el CONANI aplicaron eficazmente los reglamentos en el sector formal, el trabajo infantil en el sector informal constituyó un problema que escapó en gran medida al marco normativo.

Como parte del plan del Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil para eliminar las peores formas de trabajo infantil, se fijaron objetivos, establecieron prioridades y asignaron responsabilidades con el fin de combatir la explotación laboral infantil. Varios programas del gobierno se centraron en prevenir el trabajo infantil en la producción de café, tomate y arroz, así como en las ventas callejeras, el trabajo doméstico y la explotación sexual con fines comerciales.

En 2012 el gobierno firmó un acuerdo con la OIT para llevar a cabo un proyecto por el cual, en el curso de cuatro años, se retiraría a 100.000 niños y adolescentes de trabajos en los que son explotados. El acuerdo fue parte de las metas de la “Hoja de ruta de la OIT”, con la que se procuraba eliminar las peores formas de trabajo infantil en el país para 2015 y todos los tipos de trabajo infantil para 2020 mediante una serie de recomendaciones de política, incluso colaboración

REPÚBLICA DOMINICANA 74

interinstitucional, fortalecimiento de los sectores de educación y salud, y establecimiento de un marco normativo sólido.

Sin embargo, el trabajo infantil siguió siendo un problema que se presentaba principalmente en la economía informal, en pequeñas empresas, en casas particulares y en el sector agrícola. En particular, se informó que los menores trabajaban en la producción de ajo, papa, café, caña de azúcar, tomate y arroz. Los hijos a menudo acompañaban a sus padres para trabajar en el campo. Las ONG y el Ministerio de Trabajo también informaron que muchos menores trabajaban en el sector de servicios en una serie de ocupaciones, como sirvientes domésticos en casas particulares, vendedores callejeros, limpiabotas y limpiavidrios de vehículos. La explotación sexual de menores con fines comerciales continuó siendo un problema, en particular en los destinos turísticos populares y las zonas urbanas (véase la sección 6, Menores).

Muchos niños que trabajaban en servidumbre doméstica eran víctimas del trabajo forzoso. Según informes fidedignos, algunas familias pobres haitianas convenían con familias dominicanas para que estas adoptaran y emplearan a sus hijos. En algunos casos, los padres adoptivos, supuestamente no trataban a esos niños como miembros plenos de la familia sino que esperaban que trabajaran en la casa o en negocios de la familia, en lugar de asistir a la escuela, lo que se convertía en una especie de servidumbre obligatoria a largo plazo para niños y adolescentes.

Véanse también *Findings on the Worst Forms of Child Labor* (Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil) del Departamento de Trabajo, en <http://www.dol.gov/ilab/programs/ocft/tda.htm>.

d. Condiciones laborales aceptables

En julio, la Comisión Nacional Tripartita sobre salarios elevó el salario mínimo un 14 por ciento para los trabajadores fuera de las zonas francas. Al mes de noviembre, la comisión seguía debatiendo el aumento del salario mínimo en las zonas francas. Había 14 tipos distintos de salario mínimo según la industria. El salario mínimo para los trabajadores de las zonas francas era de 7.220 pesos (US\$170) mensuales. El salario mínimo para los trabajadores fuera de las zonas francas fluctuaba entre 6.880 pesos (US\$162) y 11.292 pesos (US\$265) mensuales. El salario mínimo para el sector público era de 5.117 pesos (US\$120) mensuales. El jornal mínimo para los trabajadores agrícolas era de 234 pesos (US\$5,50) por una jornada de 10 horas, con excepción de los trabajadores del sector de la caña de azúcar que recibían 129 pesos (US\$3,05) por una jornada de ocho horas. Todos los trabajadores, incluidos los inmigrantes, están amparados por las disposiciones del salario mínimo. Si bien no se contó con un cálculo oficial de la línea de pobreza, el Consorcio de los Derechos del Trabajador calculó que el salario vital era superior a los 18.000 pesos (US\$456) mensuales, mientras que un grupo de confederaciones laborales estimaron que un total “razonable” para una familia de cuatro total era 27.000 pesos (US\$635) mensuales.

La ley estipula un período laboral estándar de 44 horas por semana y, si bien los trabajadores agrícolas no están sujetos a ese límite, en ningún caso la jornada laboral puede exceder de diez horas. La ley establece que todos los obreros tienen derecho a 36 horas de descanso ininterrumpido cada semana. La ley contempla días feriados anuales remunerados y exige una remuneración adicional por horas extraordinarias, aunque en la práctica no se aplicó de manera eficaz. La ley prohíbe que se obligue a trabajar horas extraordinarias o que éstas sean excesivas.

REPÚBLICA DOMINICANA 76

El código laboral establece que los empleados pueden trabajar un máximo de 80 horas extraordinarias en el lapso de tres meses. El código laboral abarca a los empleados domésticos pero no contempla el pago de preaviso, cesantía ni aguinaldos. Se les garantizan dos semanas de vacaciones remuneradas al cabo de un año de empleo continuo así como un aguinaldo de Navidad equivalente a un mes de salario. Los trabajadores en las zonas francas también están amparados por el código laboral, pero no tienen derecho a recibir aguinaldos.

El Ministerio de Trabajo fija las condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo. Por reglamentación, los empleadores están obligados a proteger a los empleados contra los riesgos en el trabajo y deben garantizar la seguridad y la salud de los empleados en todos los aspectos laborales.

Tanto el Instituto Dominicano de Seguros Sociales como el ministerio tuvieron un pequeño grupo de inspectores encargados de hacer cumplir las normas. El Ministerio de Trabajo empleó a 200 inspectores laborales y notificó 4.282 violaciones laborales entre enero y octubre. Las penalidades por el incumplimiento en el pago de salarios y las violaciones en el campo de la seguridad y salud oscilaron entre tres y seis veces el salario mínimo pero no lograron ser disuasivas y se cumplieron en contadas ocasiones. El ministerio no siempre hizo cumplir el salario mínimo. Los trabajadores se quejaron de que los inspectores no estaban bien capacitados, no respondían a sus quejas y atendían con mayor rapidez las solicitudes patronales que las obreras. Además, en el Informe Público del Examen del CAFTA-DR se identificaron deficiencias de procedimiento y de método en la inspección con respecto al sector azucarero. Entre esas deficiencias estaban la entrevista de pocos trabajadores o de ninguno; la falta de discusión con los trabajadores sobre temas relacionados con el

REPÚBLICA DOMINICANA 77

cumplimiento del derecho laboral; la realización de entrevistas a los trabajadores en presencia de los representantes patronales; la falta de inspectores con conocimientos lingüísticos, en especial del idioma criollo, necesario para comunicarse eficientemente con los trabajadores; la falta de seguimiento de las acusaciones de violaciones del derecho laboral formuladas por los trabajadores durante el proceso de inspección y la falta de inspecciones subsiguientes para verificar la corrección de las violaciones identificadas.

Las horas extraordinarias obligatorias continuaron siendo una práctica común en las fábricas y a veces se hacían cumplir dejando de pagar o despidiendo a quien se negara a trabajar. La FEDOTRAZONAS informó que algunas compañías establecieron un régimen de trabajo de 4x4, en el que los empleados trabajan turnos de 12 horas por cuatro días. En algunos casos, los empleados que trabajaban en el régimen de 4x4, no eran remunerados por las horas extraordinarias trabajadas más allá del máximo permitido por las leyes laborales. Algunas empresas continuaron la práctica de pagar cada ocho días un salario quincenal con el régimen de “4x4”, en lugar de pagar cada siete días un salario semanal con un régimen estándar de 44 horas. Estas prácticas redundaron en la pérdida de salarios para los trabajadores así como la falta de compensación por las horas extraordinarias trabajadas.

Según el Banco Central, un 57 por ciento de la fuerza laboral se desempeñaba en el sector informal, a menudo fuera del alcance de los esfuerzos de aplicación del gobierno.

Con frecuencia las personas vulnerables no gozaban de acceso pleno a ciertas prestaciones. Por ejemplo, los trabajadores del sector azucarero a menudo no

REPÚBLICA DOMINICANA 78

recibían pensiones pese a que se les habían hecho los descuentos salariales. En algunas plantaciones de caña, a los cortadores de caña se les solía pagar por el peso de la caña cortada. Los cortadores seguían sospechando que eran estafados por los operadores de las estaciones de pesado, aunque los funcionarios de las empresas lo negaban. La cantidad de caña que podía cortar un obrero variaba, pero la mayoría de los trabajadores jóvenes y sanos cortaban de dos a tres toneladas de caña por jornada, lo que redundaba en un jornal de 160 a 300 pesos (entre US\$3,76 y US\$7,05). A los trabajadores que rendían menos, que con frecuencia eran mayores, y no tan sanos, se les pagaba solo por la caña que cortaban, aunque fuera una cifra inferior al salario mínimo. Durante los seis meses de inactividad, muchos trabajadores de las plantaciones de azúcar permanecían en su comunidad y trabajaban a tiempo parcial en el desbroce de terrenos o la limpieza de caña de azúcar. Estos trabajadores manifestaron que no se les pagaba con frecuencia el salario mínimo establecido por ley.

Las condiciones para los obreros agrícolas eran deficientes. Un alto número trabajaba muchas horas, generalmente 12 horas diarias, siete días a la semana, y era sometido a condiciones laborales peligrosas, el uso de plaguicidas, la exposición prolongada al sol y el uso de herramientas filosas y pesadas. Además, muchos trabajadores del sector de la caña de azúcar denunciaron que sus empleadores no les brindaban el equipamiento de seguridad básico, como guantes y botas. Por ser indocumentados, los trabajadores de la caña de azúcar solían no recibir servicios médicos, a pesar de que les hacían las deducciones salariales correspondientes.

Las empresas no aplicaron sistemáticamente las reglamentaciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo. Por ejemplo, en un estudio en la sucursal local de

REPÚBLICA DOMINICANA 79

Frito Lay, la Confederación Nacional de Unidad Sindical informó condiciones inseguras e higiene inadecuada, la falta de la vestimenta de trabajo y de los implementos de seguridad correctos; la falta de bolsas de aire, botiquines de primeros auxilios, ventanillas o aire acondicionado en buenas condiciones de funcionamiento en los vehículos; ventilación insuficiente en los lugares de trabajo; número insuficiente de baños y zonas insalubres para el consumo de alimentos.

En el curso del año se produjeron accidentes que ocasionaron lesiones y la muerte de trabajadores. Según la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, se notificaron más de 1.000 accidentes en el año, si bien la mayoría de ellos no se denunció. No se dispuso de datos completos, pero el Ministerio de Trabajo clausuró una obra en construcción debido al incumplimiento de reglamentaciones de seguridad tras la caída y muerte de un trabajador inmigrante el 16 de septiembre.